

CULTUR CONTABLE

Periódico oficial del Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -



Bogotá - Colombia

Marzo del 2015

Edición No 22

ISSN 2422-3093

A partir del 1° de Enero del 2016

Serán obligatorias las normas de aseguramiento de la información

El Ministerio de Comercio reguló el marco técnico normativo: decreto 0302 del 2015



Aseguramiento de la Información

Con el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, El ministerios de Comercio, Industria y Turismo expidió el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI).

La aplicación de estas normas serán obligatoria para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del grupo 1 y a entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes en activos o más de 200 trabajadores, en los términos establecidos en los decretos 2784 del 2012 y 3022 del 2013 y normas posteriores que los modifiquen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades.

Continua pág. 2

Honor y gloria a la Contaduría Pública Colombiana



En el emblemático recinto del Paraninfo de la Universidad de Antioquia y justo al lado de la famosa fotografía del 1° de marzo de 1975, se reencontraron los pioneros Dagoberito Pinilla, Juan Jacobo Pavajeau, Efrén Danilo Ariza, José Manuel Guevara, Jack Alberto Araújo, Luis Enrique Montilla y Néstor Serna.

Continua en la pág. 8

ASFACOP: Foro Nacional Acountabilily



En la foto de izquierda a derecha Dr. Álvaro Enrique Herrera Guayara Presidente del Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, Dr. Wilmar Franco Franco Presidente del consejo Técnico de la contaduría Pública, Dr. Hernán Alejandro Alonso Gómez Presidente Nacional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia

Colegio de Contadores Público - CONPUCOL Gran Celebración del Día del Contador en Bogotá



¡Feliz día contador! fue la frase del día que con gran complacencia se repetía el pasado sábado 28 de febrero de 2015. No era para menos, pues correspondía a **La Celebración de los 40 años del día del Contador Público Colombiano**. Un evento organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Colombia, el cual nos permitió cumplir nuestra responsabilidad como Organización Colegiada de preservar efectivamente los intereses de los Contadores Públicos y examinar la posibilidad de continuar la construcción del colectivo profesional de la Contaduría Pública con el fin de fortalecer el análisis situacional de la Profesión desde una perspectiva crítica respecto del actual escenario.

Una vez nuestro Presidente Nacional, **Dr. Hernan Alejandro Alonso Gomez**, pronunció las palabras de apertura donde luego de expresar lo importante, lo necesario y lo que representa estos espacios de



reflexión sobre la práctica diaria de la profesión, su valor humanista, solidario y profesional necesarios para abordar los nuevos cambios, da por instalada tan importante actividad e invita al público presente a disfrutarla.

Se desarrolló una agenda académica y una cultural. En lo académico cada expositor presentó con mucha claridad desde su contexto, las diferentes temáticas entorno a la profesión, lo cual fue bien recibido por el auditorio, porque trató temáticas sobre las cuales hay que aprender todos los días. Nuestros agradecimientos al **Dr. Luis Alfonso Chávez** conferencista internacional de la República de Ecuador miembro del SMEIG Grupo asesor del IASB quien nos compartió la ponencia "El Contador Público y las NIIF frente a las Pymes"; así mismo, el **Dr. Jesús María Peña Bermúdez** Contador Público y Abogado, Docente e Investigador quien nos compartió la reflexión



"Certificaciones que no constituyen Fe Pública"; de la misma manera el **Dr. Saúl José Vargas Chavarro** Contador Público Master en Finanzas Director Financiero de Mnemo Colombia, quien nos compartió muy acertadamente el tema "El Contador Público: una nueva manera de hacer las cosas".

No menos importante fue el desarrollo del Foro "**Horizonte de la Contabilidad Pública en Colombia**" por lo cual, hago una mención especial a los representantes de cada una de las instituciones que atendieron esta invitación: **Dr. Pedro Luis Bohórquez Ramírez**, Contador General de la Nación, **Dr. Julio Cesar Acuña González**, Presidente de la Junta Central de Contadores; **Dra. Claudia Patricia Mateus Castellanos**, Representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría **ASFACOP**; **Dra. Gloria Nancy Jara Beltrán**, Defensora del

Continua pág. 2

Editorial

Oportunidad o Problema

Una prestigiosa bebida colombiana ha adoptado un slogan muy asertivo y positivo, “pa las que sea”. Y Deberíamos los contadores públicos colombianos adoptarlo también para enfrentar el actual momento histórico de la profesión asediada por “innovadores” desarrollos provenientes de latitudes lejanas que ahora tenemos más cerca gracias a la tecnología y a la globalización.

Es bastante difícil enfrentarse a la *ola de estándares* que cubre el mundo en casi todos los aspectos de la vida y con mayor ahínco en la económica, como quiera que sobre sus hombros está montada la sociedad en general. Pero la dificultad no debe arderarnos sino, más bien, motivarnos a rescatar nuestra responsabilidad y compromiso para evitar que el Estado, con sus “palos de ciego”, se proponga, y lo esté logrando por ahora, emitir un conjunto de regulaciones nocivas para la mayoría de los actores sociales (Stakeholders) que participan de la economía.

No se trata simplemente de “salir” corriendo a “actualizarnos” (¡y en cualquier parte y costo!) sino que tenemos el deber de buscar consolidar el gremio profesional ahora liderado por CONPUCOL, invitar a las asociaciones empresariales y de comerciantes como Fenalco, Acopi, las Esal, Las de propiedad horizontal, las de economía solidaria, a *constituir un frente común* que logre quitar, a los funcionarios de las oficinas de regulación del Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio y a los de las superintendencias, los tapaojos, los tapaoídos y la tozudez que les induce a no querer reconocer y evidenciar el enorme daño y perjuicio económico que se les está causando y que en el mediano plazo se les causará a sus estructuras financieras y patrimoniales, todo por el prurito de “elevarlas” a mejor familia con la adopción de unos estándares que, para ese vastísimo sector, en absolutamente nada beneficia y su carencia no le afecta ni a ellas en particular, ni mucho menos al Estado.

Solo la unidad gremial y una posición no reactiva y simplemente de oposición a los estándares internacionales, sino de defensa de la pequeña y mediana empresa, de los emprendedores colombianos, de los comerciantes, de los pequeños industriales,

de las cooperativas y fondos de empleados, de los clubes sociales, de las asociaciones de propiedad horizontal, *los contadores públicos advertimos de la absoluta inconveniencia de la NIIF*. Estos estándares han de ser de libre adopción para aquellos empresarios que desean o aspiran a obtener recursos de inversionistas del exterior.

En nuestras manos y cabezas está la defensa de nuestra dignidad y de ese 95% de las empresas que nos ocupan y que ahora están seriamente amenazadas por un Estado caprichoso y empecinado en colocar mayores obligaciones de las que son capaces de atender.

De todos es conocida la debilidad jurídica de este proceso; pero no se trata de resolver la problemática encendida con “leguleyadas” sino con evidencias, con la fuerza de las ideas y las palabras y con la presión social que podemos ejercer sobre la clase política nacional, los 205.000 contadores públicos y los 200.000 estudiantes, con nuestras familias y amigos. Es la hora de defender nuestra profesión, a las empresas que nos dan los escenarios y oportunidades de ejercicio profesional y evitar convertirnos en depredadores o carroñeros de las mismas.

Una buena cantidad de firmas y contables *hacen su agosto* asesorando y capacitando aduciendo sumisión y aceptación determinista de los estándares, algunos de ellos, pese a reconocer la inutilidad real y material de los estándares, no escatiman en “*aprovechar la oportunidad*” y, cual comerciantes, venden unos servicios de costo beneficio negativo. Ya lo dirá el tiempo y las investigaciones que adelantemos.

Como el personaje bíblico, al observar el viacrucis y el maltrato a Jesucristo, dijo: “*que ignominia*”, estamos completamente seguros que, más temprano que tarde, respecto de los nuevos marcos normativos y su impacto diremos a sus promotores y al Estado: ¡*que ignominia!*

Y para cerrar, ahí está el Decreto 0302. La nueva vieja panacea del ejercicio profesional. En nuestra próxima edición daremos nuestras impresiones las cuales avizoramos con poca sorpresa.

Viene de la pág. 1

Celebración de los 40 años del día del contador público colombiano - Conpucol Bogotá

Contribuyente y del Usuario Aduanero y **dr. Hernan Alejandro Alonso Gómez** Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Colombia. A todos los panelistas nuestro sincero agradecimiento por hacer de éste foro, un evento enriquecedor, comprometedor y sobre todo por fomentar el análisis, la discusión y la reflexión en torno a las problemáticas comunes en el ámbito del desempeño profesional, por permitir visionar cual puede ser el futuro de una profesión tan bonita pero tan compleja que vale la pena luchar por darle ese lugar que tanto reclama.

Con gratitud fue leído el mensaje del Presidente de la Republica, **Dr. Juan Manuel Santos Calderón**, de felicitación a todos los Contadores Públicos del país, y su incommensurable afecto hacia la profesión.

Para culminar nuestra primera agenda, cabe mencionar el gran abrazo de felicitación entre colegas, no era para menos, no solo el era el día del contador público sino que se cumplía 40 años de estar celebrando ésta fecha. Fue un abrazo muy fuerte, desde la capacidad de reconocernos mutuamente como colegas, en un espacio donde se intercambiaron experiencia, practicas, haciendo valorar nuestra intervención disciplinar en contextos de preponderancia del abordaje social.

Seguidamente, el público asistente fue remitido para continuar con el orden del día, la acti-

Viene de la pág. 1

Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, expidió el Decreto 0302 Reglamentario de la Ley 1314 del 2009 que reguló los principios y Normas de Contabilidad e información financiera y de Aseguramiento.

El Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP continuó con el proceso de convergencia hacia los estándares internacionales en Colombia, expidiendo el marco técnico normativo de las NIA, Normas Internacionales de Aseguramiento que va más allá de las NIIF; y es de cumplimiento a partir del 1 de Enero de 2016.

Las Normas de Aseguramiento de la Información es un conjunto de normas, emitidas por el IAASB, con excepción del Código de Ética para Profesionales de la Contaduría que es expedido por el IESBA:

Previamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publico una propuesta que estuvo abierta a los comentarios del público en general. Sin atender comentarios y recomendaciones de gremios y académicos y sin asistir a debates, solo con el trabajo realizado por el CTCP en la materia, se presenta el Decreto 0302 de 2015, el cual contiene el respectivo marco normativo.

Este marco está conformado por: Las Normas Internacionales de Auditoría, Las Normas Internacionales de Control de Calidad, Las Normas Internacionales de Trabajo de Revisión, Las Normas Internacionales de Trabajo para atestiguar, Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados, y el Código de Ética para profesionales de la Contaduría.

Cultura Contable



Grupo de contadores públicos disfrutando del buffete en una jornada de amistad e integración, actividad que organizo el Colegio de Contadores públicos de Colombia. Conpucol

vidad cultural en el Club de la Policía, ofrecida por Colegio de Contadores Públicos de Colombia: buffete, tarde bailable, mucha alegría y fortalecimiento de lasos de amistad en un clima agradable, armonioso y cordial.

Para finalizar quiero hacerlo reiterando la frase inicial ¡¡¡“Feliz día Contador”!!!. Hasta pronto.

Por: CP MG Flor Stella Quiroga Mora Directora Ejecutiva del Colegio Colombiano de Contadores Públicos de Colombia.

El decreto 0302 de 2015

Una lectura crítica al código de ética

Por Dr. Hernando Bermúdez Gómez
Profesor de la Pontificia Universidad
Javeriana

Texto editado a partir de la publicación
electrónica Contrapartida

La Ley 43 de 1990 dispone: “37.8 Difusión y colaboración. El Contador Público tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo, que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional. (...)”.

El Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, incorporado al derecho contable colombiano mediante el Decreto reglamentario 0302 de 2015, se limita a desarrollar los principios éticos que un contador debe observar en sus trabajos y guarda silencio sobre otras actividades, como las que menciona la citada ley colombiana. Con todo, el prólogo del código recalca que entre los objetivos de IFAC está “(...) seguir fortaleciendo la profesión contable en el mundo (...)”.

El engrandecimiento de la profesión es un claro deber moral, por tanto universal, que, en nuestro caso, tiene también el carácter de deber jurídico. Su consagración en la Ley colombiana, como “(...) el imperativo social profesional (...)” y el silencio al respecto en el reciente decreto reglamentario, no implica la existencia de ninguna incompatibilidad, ni supone la presencia de una causa de invalidez; un decreto reglamentario puede referirse a solo partes de una ley y, por lo general, una ley tiene vigor aunque no haya sido reglamentada.

Aunque es cuestión de criterio, en el nuestro las posiciones que implican conflicto entre los miembros de la profesión no contribuyen a su “desarrollo, superación y dignificación”. Muy por el contrario, provocan un panorama que para los terceros resulta deleznable.

Entre las muchas cosas que hay que hacer, hay que promocionar la profesión. Pero no a partir de aspavientos. Algunos contadores dan por supuesta la importancia de la profesión y consideran que todos deben reconocerlo así. Están equivocados. Las profesiones tienen que ganarse su prestigio.

Nosotros hemos sostenido que la contaduría es una forma de pensar, no solo

una forma de hacer. También hemos argumentado que los conocimientos de los contadores les permiten influir en las políticas públicas, es decir, en la construcción del bien común.

No se trata de incurrir en actos de soberbia, ni en caer en el envanecimiento de algunos miembros de la profesión. Se trata, con humildad, por un lado, de demostrar los beneficios que se derivan de los servicios profesionales de los contadores y, por otra parte, de realizar aportes en aras del interés público. La dignidad de la profesión no descansa en la unanimidad sino en sus consensos.

Continuando el análisis el profesor Bermúdez plantea en otra Contrapartida:

El artículo 37.4 de la Ley 43 de 1990 consagra: “Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los



niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

En la versión 2009 del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad se utiliza la palabra responsabilidad en 88 ocasiones. El párrafo 130.4 enseña: “La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno.”

Ni la Ley 43 ni el Código de Ética, nombrados, consagran una definición de la palabra *responsabilidad*. Esta es un vocablo fundamental en el mundo jurídico. Sin duda, como dice la ley colombiana, la responsabilidad está implícita en todas las conductas del contador. De acuerdo con el DRAE, en sentido jurídico por responsabilidad se entiende la “4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer

y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”

Muchas veces usamos la palabra responsable para significar el “1. adj. Obligado a responder de algo o por alguien. U. t. c. s.”.

El Código mencionado no consagra penas o castigos por su violación. Sobre esto uno puede referirse a la Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) 6, Investigación y Disciplina. Sin investigación y disciplina la inobservancia del código se ubicaría en el terreno de la moral. Con ellas se localiza en el mundo jurídico.

A pesar de que el Código de ética no explicita el principio de responsabilidad, en esto no hay conflicto entre él y la ley colombiana, porque de la lectura del código queda clarísimo que asume que la responsabilidad del contador está implícita en todas sus actuaciones, como lo resalta la ley colombiana.

Formar para la responsabilidad, apoyar a los responsables, ensalzar a quienes sean modelo de responsabilidad, son

vados preceptos de la moral universal.”

He aquí un disposición básica y muy importante, conforme a la cual los deberes éticos no se limitan a los consagrados en las normas jurídicas, legales o reglamentarias, sino que comprenden los incluidos en “(...) los más elevados preceptos de la moral universal (...)”, expresiones en las cuales la palabra clave es “universal”. Hay conductas que son esperadas o que son rechazadas por todas las organizaciones contables del mundo, como puede comprobarse mediante la sistematización de sus diferentes reglas éticas. Así, todas las organizaciones contables esperan la defensa de la reputación de la profesión y consecuentemente rechazan todo acto de descrédito de la misma. En la modernidad se ha desarrollado con profundidad la necesidad de aumentar la confianza pública, que se basa en el buen nombre de la profesión y que se hiere gravemente cuando se advierte la negligencia o descuido profesional y, más aun, cuando se hacen patentes actos dolosos para infringir o burlar las leyes.

La otra cuestión que el citado precepto señala es que la conducta ética es un deber que rige la “conducta pública y privada” del contador. Así este deber se extiende más allá de los trabajos profesionales y de las actividades gremiales —que también implican ética— y alcanza la vida privada del profesional. No hay manera que haya confianza pública respecto de alguien que en su vida privada falta a la verdad, porque la integridad moral no se puede poner y quitar según las circunstancias.

Como se ve, la Ley colombiana se ocupa de regulaciones éticas que van más allá de los trabajos profesionales, respecto de los cuales se desarrolla el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, incorporado al derecho contable colombiano mediante el Decreto reglamentario 0302 de 2015. En esto no hay causa de incompatibilidad ni motivo de invalidez, de manera que, haciendo uso de una debida hermenéutica, las normas superiores y las normas derivadas pueden operar armoniosamente, sin mayor dificultad.

El régimen ético, contenido en el capítulo cuarto de la Ley 43 de 1990, conformado por seis títulos, descansa en 10 principios, los cuales “(...) deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. (...)”, y “(...) son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive (...), como la parte A del Código atrás nombrado.

**Mucha se habla de ética.
Pero esta no es cuestión de
discursos sino de actos.**

CULTUR
CONTABLE



Periódico del Colegio de Contadores Públicos CONPUCOL

Suscripciones

¿La ética de los contadores ahora son Varias éticas?

Por Dr C. P. Samuel Alberto Mantilla

Introducción

Las siguientes líneas hacen un abordaje inicial de la ética profesional de los contadores públicos Colombianos después de la emisión del decreto 0302 de 2015 que deja más preguntas que Soluciones.

Dejan claro que el nuevo cuerpo normativo en lugar a que se tenga una profesión competitiva, ajustada a las prácticas internacionales del presente, genera confusiones preocupantes que van en detrimento claro de los profesionales de la contaduría pública en cualquiera de las fracciones de éstos ('todos pierden'). Deja el camino abierto para los negociantes que usan la profesión para sus propios intereses.

Insisten en que es necesario hacer derogatorias (de la ley 43 de 1990, en concreto) y hacer cambios de fondo que tienen un precio pero que son los únicos que le permitirán a los contadores públicos colombianos tener éxito en los escenarios internacionales (¡incluye el país!) del presente y del futuro cercano.

Reconocen que, por lo pronto, siguen triunfando la hipoteca ética y la teoría jurídica de la coexistencia de sistemas normativos heterogéneos.

Se refieren de manera expresa al artículo 6°. del Decreto 0302 de 2015 que dice:

Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990.

Conducen a concluir que este artículo se trata de una perla jurídica que dará paso a más creatividad jurídica y contable: ¿Qué es consonancia? ¿Cómo, en la práctica, podrán implementarse dos códigos de ética completamente diferentes?

¿Qué es consonancia?

El eje del artículo 6o. mencionado es la expresión 'en consonancia' con la cual se pretende justificar la aplicación simultánea de dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua identifica cuatro acepciones:

1. Cualidad de aquellos sonidos que, oídos simultáneamente, producen efecto agradable.
2. Identidad de sonido en la terminación de dos palabras, desde la vocal que lleva el acento, aunque las demás letras no sean exactamente iguales en su figura.
3. Uso inmotivado, o no requerido por la rima de voces consonantes muy próximas unas de otras.
4. Relación de igualdad o conformidad que tienen algunas cosas entre sí.

No queda claro por qué utilizaron esa expresión en la norma arriba mencionada dado que ninguna de esas acepciones permite ser usada para explicar cómo se pueden aplicar dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

Pareciera que se trata de una expresión jurídica válida en las teorías de quienes defienden la simultaneidad de los marcos normativos, así éstos tengan contenidos técnicos diferentes.

Para quienes estamos menos avezados en las lides jurídicas, se trata de un 'sonido de sirenas' (o una 'cortina de humo') dirigido a una profesión dormida, no quedando claro si es para que siga durmiendo o para que despierte.

¿Cómo, en la práctica, podrán implementarse dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes?

Si hay algo claro es que el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (emitido por IESBA e incorporado por el Decreto 0302 de 2015 con una versión desactualizada) y el Código de Ética de la Ley 43 de 1990 son agua y aceite.

Que tengan palabras en común no quiere decir que sean iguales, máxime cuando tales palabras son usadas con significados diferentes. Para la combinación de sonidos de sirenas ello no tendría inconveniente pero para la implementación práctica y, sobre todo, a la hora de enfrentar procesos sancionatorios, las cosas son completamente diferentes.

Sin pretender agotar el tema, la siguiente tabla 1 permite analizar las principales diferencias entre el Código de Ética de IESBA (2014) y el Código de Ética para Contadores Públicos (Ley 43/90, art. 35-71). Observe el lector que aquí se hacen algunas anotaciones derivadas del Decreto 0302 de 2015.

Tabla 1

Continúa pág . siguiente N° 5

	Código IESBA	Código Ley 43/90 - Colombia
Aplica a:	A Contador Profesional: Un individuo que es miembro de una asociación miembro de IFAC. [El CTCP había anunciado una propuesta para cambiar esta expresión pero la norma que se incorporó en Colombia se refiere a Contadores Públicos. A nivel internacional hay la propuesta de eliminar la expresión 'miembro de una asociación miembro de IFAC].	Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.
Distinción entre:	- Contador Profesional en Ejercicio Profesional Público - Contador Profesional en Negocios	No hay distinción [Sin embargo, como el Decreto 0302 contempla dos tipos diferentes de revisorías fiscales, de hecho se generan distinciones].
Responsabilidad principal:	Actuar en el interés Público	Dar Fe Pública
Principios fundamentales:	1. Integridad	1. Integridad
	2. Objetividad	2. Objetividad
	3. Competencia profesional y debido cuidado	
	4. Confidencialidad	5. Confidencialidad
	5. Comportamiento profesional	
		3. Independencia
		4. Responsabilidad
		6. Observaciones de las disposiciones Normativas
		7. Competencia y actualización profesional
		8. Difusión y colaboración
	9. Respeto entre colegas	
	10. Conducta ética	
Basado en:	Principios	Normas
Ética aplicada con un enfoque de	Administración de riesgos - Amenazas - Salvaguardias	Cumplimiento normativo
Criterio que define:	Juicio profesional	Norma aplicable
Contempla situaciones específicas	Si	Si

Viene de la pág. 4

¿La ética de los contadores ahora son varias éticas?

La lectura de la anterior tabla permite concluir que se trata de dos Códigos de Ética Profesional completamente diferentes.

Por consiguiente no se puede pensar que su implementación sea neutra o carezca de consecuencias.

Conllevan dos formas completamente diferentes de organización y ejercicio de la profesión, como agua y aceite.

¿Cómo llegar a una solución?

El Prefacio del Handbook 2014 del Código de Ética de IESBA señala expresamente:

Some jurisdictions may have requirements and guidance that differ from those contained in this Code. Professional accountants in those jurisdictions need to be aware of those differences and comply with the more stringent requirements and guidance unless prohibited by law or regulation.

Ello ha estado desde hace tiempo en las versiones anteriores del Código de IESBA y fue incorporado como norma colombiana en el anexo del decreto 0302 de 2015 (pg. 7):

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan esas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

Queda claro que dos requerimientos diferentes no pueden aplicarse simultáneamente.

Según la perspectiva ética (que no siempre es igual a la perspectiva legal), deben aplicarse los más rigurosos/estrictos, salvo que exista una prohibición expresa de carácter legal.

Se trata de un asunto que deberá interpretar el CTCP (como parte de las funciones que le asignó el artículo 9o del decreto 0302). El problema es que si el CTCP no tuvo la fortaleza para proponerla derogatoria de Código de Ética de la Ley 43/90, reemplazándolo por el Código de IESBA, ¿cómo va a resolver el entuerto que creó con su propuesta y que el gobierno nacional acogió plenamente?

¿Pesa demasiado la hipoteca ética!

Si de verdad se privilegia la ética (y no lo legal/normativo) es sencillo entender que en términos de valores hay unos que tienen prioridad sobre otros y es necesario escoger.

Algunos (¡muy pocos!) tenemos claro que debe privilegiarse el Código de IESBA aunque implica organizar de manera diferente a la profesión contable colombiana: arrancarla de las manos de los normatizantes, quitársela a los negociantes, independizarla de lo fiscal/tributario y permitirle que abandone la minusvalía que le hace ser una profesión de segunda ('auxiliar' de las superintendencias, 'auxiliar' de la DIAN, 'auxiliar' de los abogados).

Pero otros (¡los líderes gremiales!) prefieren agarrarse a sus cuotas de parte así se sacrifique el desarrollo profesional de las mayorías. Con tal de mantener sus 'poderes' actuales han consentido que les introduzcan nuevas normas a cambio de la promesa de que no se cambia la organización de la profesión. ¡Y llegaron las goleadas en detrimento de la profesión!

La pregunta de fondo que permanece es si la profesión contable colombiana va o no a adecuarse a los estándares internacionales. ¿Para qué incorporar normativamente los estándares internacionales si se va a seguir en las mismas, posiblemente ahora más confundidos, y más lejos de las prácticas internacionales?

Las consecuencias

No disponiéndose de una bola de cristal para saber qué va a pasar en el futuro, hay algunas cosas que están claras:

- Sin lugar a dudas, se le pone un sello de autenticación (¿legal?) a la hipoteca ética que el CTCP le obsequia a la profesión contable colombiana y que se empeña en defender a toda costa.
- ¡Legalmente se podrá ser independiente y dependiente simultáneamente! Una colombianada que se volverá clásica y 'de exportación.'
- Posiblemente muchos 'saquen pecho' con esto dado que 'lograron' que no se hiciera la reforma de fondo que la profesión contable colombiana necesita para adecuarla a los estándares internacionales.
- Legalmente seguimos en las mismas, con el campo abierto para que los vendedores (que hoy abundan) ofrezcan como certificaciones internacionales la presentación de exámenes en español que sirven para 'estar a la moda' pero que no modifican el otorgamiento de las licencias legales. Más desorden legal para que los vivos se aprovechen de los incautos.



Taller para la determinación del Impuesto de renta y del CREE Personas jurídicas

Fecha: Abril 11 de 2015 Lugar: Carrera 16 N° 31 A 30
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Barrio Teusaquillo Bogotá

Descuento Especial Para Afiliados

Informes e Inscripciones:
Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Tel: 3406779 Cel: 3125737852 - 3132076345
Correos: conpucolbogota@gmail.com: direccionejecutiva@conpucol.org

XBRL en Latinoamérica



Khadyd Arciria Garrido

Coordinador del Grupo de estudio en XBRL Departamento de Ciencias Contables Pontificia Universidad Javeriana.

A raíz de las decisiones que han tomado algunos de los países Latinoamericanos; de converger o adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS, en sus siglas en inglés), se ha visto la creciente decisión de también implementar el Estándar tecnológico XBRL. A continuación se dan a conocer proyectos de XBRL que se han implementado en algunos países latinoamericanos.

Comienzo con Chile: En el año 2009 la Superintendencia y Seguros de Chile (SVS), dado el contexto de la adopción de IFRS, tomó la decisión de adoptar el uso del lenguaje XBRL. Además en este mismo país el Banco Central de Chile con el fin de alinearse a lo propuesto por la SVS, inició el proyecto de implementación de XBRL como el lenguaje para la recepción de la información de los Estados Financieros de sus vigilados y supervisados. Algunos de los objetivos por parte de estas dos instituciones chilenas, al acoger el XBRL como lenguaje de recepción de información financiera, son los siguientes: Estandarización e integración de la información financiera a través del uso de

una base de datos. Disminuir los costos administrativos de elaborar informes, a través del uso de taxonomías y reglas de validación estandarizadas, y por último, obtener un grado mayor de confiabilidad de la información recopilada, al limitar las posibilidades de errores de digitación y procesamiento, aumentando así la calidad y comparabilidad de la información financiera en-

tregada por las empresas reportantes, además la generación de una base de datos histórica, permitirá nuevos usos de la información.

Se Sigue con Perú: En el país Inca una de las instituciones que tomó la decisión de implementar XBRL fue la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en donde claramente [La visión estratégica de la SBS](#) planteó, que esta busca ser reconocida en el ámbito mundial como una institución supervisora y reguladora que aplica estándares internacionales y las mejores prácticas. En ese contexto la SBS ha decidido la adopción del estándar XBRL *Extensible Business Reporting Language* para optimizar los procesos de intercambio de información con las entidades supervisadas.

En el año 2011 fue cuando se tomó la decisión de implementar XBRL, y a partir de este año la SBS se ha dado a la tarea de implementar de la mejor forma este estándar tecnológico, al punto que para el año 2013, ya tenían totalmente implementado este estándar.

Finalmente Panamá: En enero del año 2012 la Superintendencia de Bancos de Panamá, tomó la decisión de iniciar un plan piloto para ver la posibilidad de implementar el lenguaje XBRL como estándar tecnológico. El alcance de esta implementación es que los bancos supervisados por esta entidad reporten su información financiera en este lenguaje.

El 18 de Julio de 2013 terminó este proyecto piloto con un resultado a favor de implementar XBRL, por lo que es ese mismo año, tomó la decisión de desarrollar de taxonomías en XBRL, y además comenzaron toda la ejecución para establecer la respectiva estructura y plataforma electrónica requerida para el uso de formatos XBRL en esta entidad.

“Tendencias De La Investigación Contable”

Finalizó la parte presencial del Seminario “Tendencias de la investigación contable” en el auditorio 10-106 de la Universidad de Antioquia. Les compartimos algunas de las ideas que se aportaron en esta octava y última sesión:

1) La revisoría fiscal tiene su arraigo en la historia empresarial colombiana de la mano de las tendencias latinas del control y nace orientada a satisfacer el interés público (Sociedad y Estado) mediante la vigilancia permanente e integral, en tanto que la auditoría se deriva de las corrientes anglosajonas y sirve al interés privado (dueños del negocio e inversionistas) mediante la revisión temporal y parcial (de estados financieros, de rubros, de parámetros de calidad, de normatividad, etc.); por tanto, no es válido establecer una disyuntiva entre éstas pues cada una sirve a fines diferentes y cada una debe desarrollar sus propias dinámicas.

2) La revisoría fiscal no se puede reducir a procesos de auditoría pues la responsabilidad, alcance e impacto de la primera es mucho mayor que en la

segunda; además, la revisoría fiscal tiene vida institucional en Colombia mientras que la segunda tiene vida empresarial como función.

3) Las funciones del revisor fiscal no pueden reducirse a las funciones de un auditor pues ello atentaría contra la dinámica de las organizaciones en entornos de corrupción.

4) Es necesario investigar en torno a los impactos de la revisoría fiscal para la sociedad (no como empresa -social- sino en el sentido de lo público) y analizar las posibilidades de que por sus fortalezas sea la revisoría la que prevalezca utilizando los procedimientos de auditoría como una de sus tantas herramientas para desarrollar el control permanente e integral. Como inquietudes por abordar, queda la urgencia de proponer alternativas para mejorar la revisoría fiscal (en lugar de sustituirla), analizar las dinámicas del control organizacional en procura de generar confianza pública y evaluar el Decreto 302 del 2015 (fundamentos, (in)coherencia e impactos)

Marco Machado
Universidad de Antioquia

TRIBUTARIA



William Garcia Ramirez

La mordaza de los Empresarios cuando de tributos se trata.

Por estos días, entrada en vigencia la última reforma tributaria, todos andan estudiando sobre la aplicación de los impuestos que fueron reformados o de cómo pagar los impuestos nuevos. Nada se dice del debate y sus argumentos, ya sea a favor o en contra, y en esta dinámica se escurre la posición de los empresarios volviendo a lo mismo, reforma, tras reforma.

Bastaba colocar un “opinómetro” en la víspera de las últimas reformas para poder percatarse que los representantes de los grandes gremios económicos salían a oponerse a las propuestas del gobierno, principalmente en aquellos aspectos en los que se pretendiera gravar el patrimonio, o cualquier otro aspecto que afecte a los grandes capitales y las grandes empresas.

Lo simpático del punto es que el Gobierno nacional argumenta sus razones y convoca a la consertación, en aras del equilibrio fiscal; pero cuando el diálogo no va más allá de las pretensiones privadas, empieza el Gobierno a reflexionar sobre la necesidad de recular la reforma laboral, Ley 789 de 2002, en lo pertinente a la jornada laboral y en los artículos de prensa se pueden leer así:

“El Gobierno Nacional presentó una propuesta para modificar el recargo nocturno con el que se verían beneficiados 320 mil trabajadores del país...”

Hasta ahí llega el debate entre los empresarios y el Gobierno; ya los líderes gremiales le bajan al tono y vuelven a renovarse los votos maritales. Y es que resulta muy simple entender aritméticamente el tema: Tome el salario mínimo mensual legal vigente, divídalo por 30 y obtiene el valor diario; siga dividiendo el valor por 8 horas diarias de trabajo y obtiene el valor de la hora; determine el 35% y así sabrá cuando es el valor de recargo nocturno por hora. La Ley 788 de 2002 quitó el recargo nocturno a las cuatro horas que hay entre las 6:00 pm a las 10:00 pm. Así las cosas, tome el valor del recargo nocturno por hora y lo multiplica por 4, el resultado será el valor del recargo nocturno diario dejado de pagar y este valor lo multiplica por los días laborables del mes, le puedo sugerir 22 días, y así obtiene el valor mensual que por cada trabajador deja de pagar una empresa en sus costos laborales, ahora multiplica por los 12 meses del año y obtiene el valor que deja de recibir, al año, cada trabajador en Colombia por esta medida. Ahora multiplica ese valor por el número de trabajadores que tiene la empresa que desea analizar o lo multiplicas por un millón cuatrocientos mil, que es el número de trabajadores formalizados, según el Ministerio de Trabajo.

Una vez se tiene el valor del sacrificio económico en los trabajadores, lo puede comparar con el valor de los impuestos pagado por las empresas y le va a ser muy simple concluir, quién paga los tributos.

Concepto de la DIAN Cheques Deben Girarse al Primer Beneficiario

Tema: Impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas.

Descriptor: Medios de Pago para la Aceptación de Costos, Deduciones, Pasivos e Impuestos Descontables.

Fuentes formales: Estatuto Tributario artículo 771-5, Ley 1430 de 2010 artículo 26. Código de Comercio artículo 715.

Mediante el escrito de la referencia, solicita la reconsideración de la doctrina contenida en un aparte del Oficio número 24531 del 14 de abril de 2014, en el cual al hacer la interpretación del artículo 771-5 del Estatuto Tributario, se consideró que para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los cheques girados al primer beneficiario, deben contener la cláusula que indique que este debe ser pagado al primer beneficiario.

Luego de referirse a las facultades de interpretación de esta Oficina, así como a la obligatoriedad de los conceptos para los funcionarios de la DIAN, manifiesta que según el tenor literal, así como la intención del artículo 771-5 se busca con esta, la bancarización de las diferentes transacciones y que en cuanto a los cheques, esta se cumple en tanto el beneficiario del cheque va a ser conocido por la entidad bancaria que efectuará el pago, por eso el legislador no profundizó en este medio de pago.

Señala que con la doctrina expuesta, se introdujo un nuevo requisito no previsto en la ley al limitar la negociabilidad de estos títulos, la cual según el artículo 715 del Código de Comercio puede o no limitarse, a voluntad del librador y, que por ello, no puede exigirse para efectos fiscales, porque esta restricción a la negociabilidad de los cheques, busca comercialmente proteger los intereses del beneficiario, pero tal protección no es obligatoria pues el beneficiario puede solicitar que la misma se levante.

Se refiere posteriormente a la diferencia de criterios prevista tanto en el artículo 588 como en el 647 del Estatuto Tributario para concluir que no se puede obligar a los contribuyentes a cumplir un requisito adicional no previsto en la ley.

Por lo expuesto, considera que debe modificarse la doctrina contenida sobre el particular en el Oficio número 24531 citado, pues, a su juicio, no puede hacerse una interpretación extensiva de la ley y, en consecuencia, la doctrina se debe reconsiderar.

Para resolver el tema propuesto a consideración nos permitimos manifestar:

En efecto, el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 26 de la Ley 1430 de 2010, consagró:

“Artículo 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos

en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 31 de 1992 (...).”

La finalidad perseguida por el legislador con esta disposición puede observarse de los antecedentes de la Ley 1430 de 2010 (Gaceta del Congreso número 779 de 2010, Proyecto de ley número 124 de 2010 Cámara), cual fue básicamente generar mecanismos de control efectivos mediante la utilización de medios bancarios:

“El artículo 16, que es en esencia, el mismo artículo 29 del proyecto de ley de formalización y primer empleo, busca generar mecanismos de control efectivos a través del incentivo a la utilización de transacciones financieras, por medio de la exigencia de usar estos canales para efectos del reconocimiento fiscal de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

Para ello, los contribuyentes que quieran el reconocimiento de sus costos en las respectivas declaraciones, deben haber hecho transacciones a través de canales bancarios expresamente definidos en la ley, y en las condiciones que fije el reglamento.

La aplicación de esta medida genera múltiples beneficios para la economía, puesto que se dan condiciones para la formalización de las empresas a través del uso del sistema financiero, lo cual redundará, además, en eficiencia y seguridad, tanto para la administración como para el contribuyente (...).”

La Corte Constitucional al hacer el estudio de esta disposición, mediante Sentencia C-249/13, señaló:

Otra razón para juzgar que la norma acusada se ajusta al principio de equidad, la constituye el hecho de que persigue una finalidad constitucional imperiosa y es eficaz para materializarla. En efecto, como puede leerse en los antecedentes legislativos, el cometido inmediato de la disposición es contribuir a la bancarización y formalización de la economía. Esta bancarización persigue a su vez la finalidad más amplia de asegurar mayor transparencia en las transacciones, evitar la evasión y el fraude, mejorar la recaudación y promover la eficiencia del sistema tributario (CP artículo 363) ...”.

Es claro entonces que fue el legislador quien introdujo restricción al flujo de efectivo para efectos fiscales, señalando que para el reconocimiento pleno,

Continúa en la pág. 10

Beneficios Tributarios 2015

Tenga en cuenta las siguientes fechas para que acceda a los beneficios establecidos por la ley 1739 de 2014 (Reforma Tributaria)

Mayo
31

Descuento del 80% en los intereses y sanciones, pagando obligaciones tributarias con la DIAN, de los años 2012 y anteriores.

Descuento del 50% por el pago de las sanciones actualizadas de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, impuestas mediante resolución independiente o acto Administrativo expedido por la DIAN.

Septiembre
30

Reducción en las sanciones, intereses y actualización por la conciliación en los procesos contenciosos administrativos, siempre y cuando presente la solicitud de conciliación hasta el 30 de septiembre y cumpla con los demás requisitos del artículo 55 de la Ley 1739 de 2014.

Octubre
23

Descuento del 60% en los intereses y sanciones, pagando obligaciones tributarias con la DIAN, de los años 2012 y anteriores siempre y cuando lo haga entre el 1 de junio y el 23 de octubre.

Descuento del 30% por el pago de las sanciones actualizadas de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, impuestas mediante resolución independiente o acto administrativo expedido por la DIAN, siempre y cuando lo haga entre el 1 de junio y el 23 de octubre.

Octubre
30

Terminación de los procesos administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios, con reducción en las sanciones, intereses y actualización, siempre y cuando se les haya notificado el acto administrativo antes de la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria de 2014 y cumplan con los demás requisitos del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014.

* Siempre y cuando el contribuyente no haya sido notificado con requerimientos especiales o emplazamientos por parte de la DIAN.

Intervención del C. P. John Montaña Perdomo en el Simposio de NIIF de la Universidad Autónoma de Cali, el día 2 de Marzo de 2015.



JOHN MONTAÑA PERDOMO
Profesor Universitario

Como Contador Público, profesor de una universidad pública y en defensa del interés público, doy a conocer a los empresarios y a la comunidad contable nacional algunos impactos económicos negativos para las pequeñas y medianas empresas y microempresarios, para los contadores en ejercicio de su profesión y para los estudiantes de Contaduría Pública, sobre la adopción por parte del Estado colombiano de las normas internacionales de información financiera, de auditoría y aseguramiento y de ética.

1. Un alto impacto económico, es decir, un alto costo en pesos (\$), en desembolso de efectivo, tendrán que asumir las pequeñas y medianas empresas y microempresarios colombianos por los siguientes aspectos relacionados con la adopción de las normas:
 - Pago de los derechos de autor a favor de organismos privados extranjeros como IASB¹ e IFAC² (por sus siglas en inglés).
 - Creación y funcionamiento de los comités de dirección, grupo preparador y plan de implementación del proceso.
 - Implementación del proceso por varios años.
 - Capacitación en las nuevas normas a todo su personal de la empresa.
 - Contratación de los expertos certificados en normas internacionales, condición que han impuesto las instituciones que están en el negocio de las normas.
 - Adecuación del software contable, los programas utilitarios y los equipos de cómputo.
 - Proceso de llevar simultáneamente tres sistemas de información (contabilidades): el anterior (decreto 2649/93), el actual libro tributario (2548/2014) y los que vienen según los nuevos decretos para implementación de las nuevas normas: NIF³ (Decreto 2784/12, Decreto 1851/13, Decreto 3023/13, Decreto 3024/13, Decreto 3022/13, Decreto 2706/12, Decreto 3019/13) y habrán más regulaciones y orientaciones a tener en cuenta.
 - Auditar con NAI⁴, NIA⁵, NICC⁶, NITR⁷, ISAE⁸, NISR⁹ y las normas de ética (Decreto 302 de 2015).
 - Preparar y presentar nuevos reportes a las Superintendencias, a la DIAN y a otras entidades de regulación, vigilancia y control.
 - Mayores impuestos por la medición (valoración) de los activos a valor razonable que podrán generar incrementos en los activos y en el patrimonio.
 - Preparar información financiera sobre

pronósticos, y no sobre hechos reales, lo cual podrá generar la toma de decisiones sobre bases no ciertas.

- Por otras exigencias que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) le sugiera a los ministerios normalizadores Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MINCIT) y Ministerio de Hacienda para que expida más decretos que requieran mayor información.

Los hechos anteriormente relacionados generan impactos económicos para una empresa Pyme pequeña y mediana empresa (grupo 2) y para un Microempresario (grupo 3) representados en términos de dinero, desembolso de efectivo. El costo anual de la implementación¹⁰ oscila entre \$30.000.000 y \$250.000.000 en su parte inicial: apertura, transición e implementación de las nuevas normas de información financiera; y podría quedar corto en términos de costos-impacto, puesto que éstos dependen de la complejidad de la empresa, las características del negocio, monto de sus activos o de su patrimonio.

En materia de impuestos el gobierno estudiará durante los próximos cuatro (4) años cómo gravar más a estos empresarios (Dec. 2548/2014), y vendrán más costos cuando ya estén implementadas las nuevas normas de información financiera. Costos que deberán asumir los empresarios colombianos; pues la confianza inversionista y la seguridad jurídica no admite aumento de impuestos a los inversionistas extranjeros.

Un comerciante de una tienda (microempresario- grupo 3), está obligado, según los decretos expedidos, a implementar las normas de información financiera; y están obligados los condominios y todas las entidades sin ánimo de lucro.

Si más del 95% de las empresas colombianas son micros, pequeñas y medianas empresas que negocian sus productos y prestan sus servicios en el mercado local, por qué tienen que asumir los costos de implementación de las nuevas normas de información financiera; que como se mencionó anteriormente, oscilan entre \$30.000.000 y \$250.000.000. Estos costos harán desaparecer muchas empresas en Colombia.

2. Sobre el Decreto 302 de febrero 20 de 2015.

- **Incoherencias.** Este decreto de novecientas treinta y tres (933) páginas, contiene malas redacciones e imprecisiones de fecha de vigencia para su aplicación, violaciones a la Constitución Política de Colombia que afectan a los contadores en el ejercicio de la profesión como personas naturales, que se las haremos saber por escrito al Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP.

• Impacto en los Contadores Públicos en ejercicio y en los estudiantes de Contaduría Pública.

Este decreto 302 de febrero 20 de 2015, favorece a las Firmas de Contadores, donde prácticamente los servicios de auditoría financiera que le exigen a los revisores fiscales y en especial los contratos de aseguramiento tendrán que hacerse con esas empresas. ¿Qué pasará con los contadores públicos en ejercicio de la revisoría fiscal que prestan sus servicios como personas naturales?, a los que llamamos de a pie, ¿Tendrán que crear una firma que tenga representación de firma extranjera? o simplemente ¿Prestarle sus servicios a una de las cuatro (4) grandes firmas con un sueldo bajo? y consecuentemente ¿Qué pasará con los estudiantes en estas condiciones?

¹⁰ Revista Dinero Mayo 27 de 2013, estos datos fueron actualizados con empresas del medio año 2015

¹ Fundación IFRS, propietaria de los derechos.
² Federación Internacional de Contadores.
³ Normas de Información Financiera.
⁴ NAI : Normas de aseguramiento de la información
⁵ NIA: Normas internacionales de auditoría
⁶ NICC: Normas internacionales de control de calidad
⁷ NITR: Normas internacionales de trabajos de revisión
⁸ ISAE: Normas internacionales de trabajos de atestiguar
⁹ NISR: Normas internacionales de servicios relacionados



Curso Especializado en Normas Internacionales de Auditoría - NIAs.



Titulación

Expedida por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid España

Modalidad

Semipresencial

Duración:

12 semanas

Homologación:

Las personas que culminen el programa satisfactoriamente podrán cursar nuestra Maestría en finanzas homologando las materias ya vistas

Número de Horas

160 (132 horas online) y 48 presenciales.

Participantes:

Contadores públicos, auditores, asesores fiscales, consultores y otros profesionales de la contabilidad. Gerentes y directores financieros. Recién titulados universitarios que deseen orientar su carrera hacia el área de auditoría en el marco internacional.

Directores del Programa:

David Guillermo Puyana Silva,
 Director General CORPEMP School Management
 Flor Stella Quiroga Mora,
 Directora Ejecutiva de CONPUCOL

Programa

Módulo 1:

Encargo y Documentación de Auditoría

NIA 200, NIA 210, NIA 220, NIA 230, NIA 240, NIA, 250, NIA 260.

Módulo 2:

Planificación del Encargo y Consideraciones de Auditoría

NIA 300, NIA 315, NIA 320, NIA 330, NIA 402, NIA 450

Módulo 3:

Evidencia de Auditoría.

NIA 500, NIA 501, NIA 505, NIA 510, NIA 520, NIA 530, NIA 540, NIA 550, NIA 560, NIA 570, NIA 580

Módulo 4:

Auditorías de Grupo

NIA 600, NIA 610, NIA 620

Módulo 5:

Formulación de Opinión de Auditoría

NIA 700, NIA 705, NIA 706, NIA 710, NIA 720.

Módulo 6:

Consideraciones especiales:

NIA 800:
 ISA 805, ISA 810:

Informes & Inscripciones:

info@corpemp.org

Honor y gloria

a la Contaduría Pública colombiana

Con la presencia de más de 300 personas venidas de Bogotá, Pasto, Florencia, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Armenia, Cali, Popayán, Rionegro y Medellín, el gremio nacionalista de la Contaduría Pública colombiana celebró los 40 años de la proclamación del 1° de marzo como Día del Contador Público colombiano, en el mismo recinto que acogiera en 1975, la asamblea de las asociaciones de contadores públicos de todo el país.

La celebración, que se extendió desde el 27 de febrero hasta el 1° de marzo, estuvo organizada por la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos, la Federación Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública de Colombia y el Movimiento Social Profesional Dignidad Contable Nacional, con el apoyo de diez universidades y sesionó en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia y el Auditorio del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en la capital antioqueña, donde actuaron como anfitriones los decanos Ramón Javier Mesa Callejas y Uriel Darío Trujillo Puerta, respectivamente.

Las tres jornadas conmemorativas contaron con la moderación académica de Héctor José Sarmiento y se abrieron con el panel “Las voces de la historia: reviviendo el 1° de marzo de 1975”, donde actuaron como in-



vitados José Manuel Guevara, Jack Alberto Araújo y Juan Jacobo Pavajeau, quienes recordaron la gesta gremial de aquellos años y pusieron de relieve la vigencia del nacionalismo contable en la actual coyuntura de estandarización a la que se está viendo sometida la profesión contable en Colombia.

De igual manera, las organizaciones convocantes de la celebración rindieron homenaje especial a los pioneros del gremio Aníbal Henao, Jack Alberto Araújo, Eliécer Maya, Aristófanés Soto, Juan Jacobo Pavajeau, Efrén Danilo Ariza, José Manuel Guevara, Otto González, Dagoberto Pinilla, Luis Enrique Montilla y Néstor Serna, a quienes se les ofreció un reconocimiento en placa conmemorativa, que les fue entregada por algunos líderes gremiales y estudiantes de Contaduría de varias ciudades. Los homenajeados manifestaron su beneplácito por este gesto, al tiempo que se mostraron agradecidos por el respeto y el aprecio de que gozan entre las nuevas generaciones de contables, quienes reconocen el inmenso valor de su lucha gremial en las décadas anteriores, como antecedente del trabajo que hoy prosiguen las asociaciones y gremios profesionales y estudiantiles de todo el país. Otros dos pioneros de aquel 1° de marzo, John Cardona y Javier Carvalho, que estuvieron ausentes de estas jornadas, hicieron presencia en otra celebración, convocada por la Universidad de Antioquia en su Paraninfo el día 2 de marzo, a la cual asistieron el Contador General de la Nación y algunos miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

José Manuel Guevara recordó que “en la asamblea había emisarios de las firmas multinacionales de auditoría para sabotear las discusiones, pero la unidad de los nacionalistas hizo que el Instituto Nacional de Contadores Públicos y la Unión de Contadores Públicos se retiraran de la asamblea, luego de lo cual se procedió a la redacción del Programa Mínimo”.



El análisis de la evolución de la regulación contable sirvió como eje para examinar la relación entre el nacionalismo contable y el fenómeno globalizador, por cuenta de la conferencia del profesor Rafael Franco Ruiz,



quien hizo especial énfasis en la necesidad de decantar los discursos hegemónicos que circulan por los medios masivos de comunicación y las aulas de clase, y que invitan a eliminar las consideraciones locales en el tratamiento de temas como las instituciones tradicionales y el ejercicio de las profesiones liberales. En este sentido, Franco hizo un vehemente llamado a estudiar la reciente regulación contable para descubrir los sentidos e intereses ocultos en estas normas, que atentan contra la profesión y la estabilidad de la estructura empresarial del país.



En 1975 Juan Jacobo Pavajeau, uno de los más reconocidos líderes del movimiento nacionalista contable del país, era director administrativo y financiero de la multinacional norteamericana Parke-Davis Colombia y debió enfrentarse al problema de navegar entre el sentimiento patrio, representado en la causa nacionalista, y la estabilidad laboral de la reconocida multinacional. Pasadas cuatro décadas, Pavajeau piensa que el Programa Mínimo de los Contadores Públicos nacionalistas está más vigente que nunca, pero reconoce que también las multinacionales se han fortalecido y enriquecido enormemente, favorecidas por la pasividad del gremio contable y con la anuencia del gobierno nacional.

Como es apenas natural, el tema de la Revisoría Fiscal fue ingrediente principal de estas jornadas, por cuanto coincidieron con el debate que se ha hecho a las últimas disposiciones del gobierno nacional, que intentan desplazar la institución de la Revisoría Fiscal mediante artilugios jurídicos que la harán legalmente innecesaria. Para analizar en profundidad el tema, fue invitado el reconocido consultor y exmiembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública Jaime Hernández Vásquez, quien disertó amplia-



mente sobre el carácter de la institución, sus potestades, los riesgos que encarna para quienes hagan un ejercicio inadecuado de

Continúa en la pág. 9

Viene de la la pág. 8

Honor y gloria

a la Contaduría Pública colombiana

ella y la escasa preparación que ofrecen las universidades en este campo. Para ampliar las inquietudes que desata este tema, se desarrolló un conversatorio en el que intervinieron Rodrigo Sánchez, presidente nacional de la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos, Gustavo Adolfo López, especialista en el tema y John Montaña, consultor y docente.

Siendo como es la educación, un tema de permanente preocupación para todos los interesados en el desarrollo de la Contaduría Pública, ella no podía estar ausente de las reflexiones que marcaron esta gran celebración, y por eso el profesor Edgar Gracia de



la Universidad de Manizales y presidente nacional del Centro Colombiano de Investigaciones Contables, ofreció la conferencia "El ser y el deber ser de la Educación Contable en Colombia", en la que se refirió de manera recurrente a la necesidad de centrar la formación de los estudiantes en el dominio del saber contable, entendiendo que éste no puede circunscribirse al uso de la técnica contable o la aplicación irreflexiva de las normas, y que debe posibilitar una lectura amplia y profunda de la compleja realidad que enfrentan las organizaciones de nuestro tiempo. Gracia rescató el sentido de la nueva educación contable que ha promovido el gremio nacionalista y que ha dado como fruto, una nueva generación de docentes e investigadores que desde todos los rincones del país, empiezan a presionar por un cambio en las estructuras curriculares y en los enfoques de enseñanza del saber contable.

Para contextualizar el estado de la formación profesional en el país, se desarrolló un interesante panel sobre Educación Contable, en el que participaron el profesor Guillermo León Martínez Pino, de la Universidad del Cauca, el maestro Efrén Danilo Ariza Buenaventura, de la Universidad Nacional de Colombia, y la profesora María Victoria Agudelo Vargas, presidenta de la



Red Colombiana de Facultades de Contaduría Pública Redfacont. Los panelistas destacaron los avances que se han logrado en las dos últimas décadas en materia de investigación y formación avanzada, lo que se ha traducido en mejores condiciones institucionales para la formación de los jóvenes, aunque persisten en muchas universidades, los enfoques técnico-instrumentales que perpetúan la visión unidimensional de la Contabilidad y condicionan el ejercicio profesional en el marco de la técnica contable. De manera especial, llamó la atención la denuncia de la presidenta de Redfacont en el sentido de que el Ministerio de Educación Nacional está llevando a cabo reuniones para definir estándares de educación contable para Colombia, sin invitar a la representante de las facultades de Contaduría en la Junta Central de Contadores, lo que constituye un claro desconocimiento de la academia en el diseño de la nueva directriz educativa contable, y se corre el peligro de perder los logros de más de veinte años de investigación y desarrollo disciplinal.

Con el ánimo de manifestar su descontento con todo el proceso de estandarización contable que adelanta el gobierno nacional, los estudiantes de los grupos de base de Fenecop realizaron una concentración en la Plazuela de San Ignacio frente al Paraninfo, en la que cantaron algunas consignas, mientras el profesor Carlos Alberto Pérez tomó la vocería del gremio para hacer pública denuncia de las irregularidades a las que se aboca el proceso de adopción de estándares contables y su impacto sobre las pequeñas empresas del país. Este acto de los estudiantes ha estado precedido por otras movilizaciones como las que se realizaron en julio y noviembre de 2014 en Bogotá, Medellín, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Cali, Armenia, Florencia y Pasto, en las que los miembros de Fenecop han manifestado su rechazo al proceso estandarizante, que ellos asumen como una privatización de la Contaduría Pública y una intromisión de los organismos reguladores privados internacionales en el desarrollo de la educación contable colombiana.

La jornada final de la celebración se hizo el 1° de marzo en el auditorio "Fernando Gómez M." del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, donde se reunieron nuevamente los pioneros y los asistentes, para el panel "El papel de los profesionales, las multinacionales y el Estado en los procesos regulatorios" en el que intervinieron los profesores Mauricio Gómez Villegas de la Universidad Nacional de Colombia, Elkin Quirós Lizarazo de la Fundación Universitaria Luis Amigó, y Luis Fernando Martínez



Sierra de la Universidad de Medellín. Destacó la presentación del profesor Gómez Villegas, quien evidenció con cifras oficiales, el comportamiento de los indicadores de la industria petrolera y otros renglones de la economía nacional que están sujetos a los movimientos del mercado de valores.

El último acto de las jornadas convocó a profesionales y estudiantes a la elaboración conjunta de propuestas, las cuales fueron presentadas, depuradas y consignadas para la elaboración del plan de acción inmediata del gremio. Como producto visible de esta efeméride, los gremios nacionalistas emitieron la "Declaración de Medellín", un amplio documento en que las organizaciones comprometidas reivindicaron los preceptos del nacionalismo contable y sentaron firme oposición con respecto al proceso de adopción de los estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento; al mismo tiempo, el texto hace férrea defensa de la institución de la Revisoría Fiscal, denuncia la inconveniencia de las nuevas normas que intentan restarle valor y competencia, y hace público llamado a la defensa de la nueva educación contable, seriamente amenazada por el movimiento estandarizador del gobierno y los organismos reguladores multinacionales.

Este inolvidable encuentro de los profesionales y estudiantes contables del país, terminó con un acto social en el que se hizo un brindis por el futuro de la profesión al grito de "40 años de lucha gremial nacionalista: ¡Honor y Gloria a la Contaduría Pública colombiana!".

Por: Héctor José Sarmiento R.

Informe especial para Cultura Contable

Fotografías: Johanna Usma Z. & Héctor J. Sarmiento.

Bibliografía y Auditoría del SCI. ¡ Los Textos no Dicen Nada !

Hoy en día las firmas auditoras proveen una variedad de servicios a las organizaciones que de enunciarles no terminaríamos, en la mayoría de estos se hace mención a la revisión o evaluación del sistema de control interno, sin embargo, en un estudio detallado sobre el significado y aplicación de este tipo de técnica, hemos de evidenciar falencias teóricas prácticamente insostenibles y por las cuales se considera absurdo prestar un servicio sobre el cual se desconoce más que lo que se conoce; ante tal situación el interés por indagar el crítico estado de un factor de suprema importancia en el desarrollo óptimo de cualquier entidad conlleva a la revisión y evaluación de las primeras fuentes de información respecto al tema, para el caso los ejemplares de auditoría y control interno hallados en la biblioteca de la Universidad Central.

En primera instancia, el propósito de la auditoría fue verificar el contenido de la bibliografía referente al tema sujeto de estudio y de esa manera constatar los aportes y la utilidad del material bibliográfico respecto a la auditoría del sistema de control interno, de modo tal que se lograra obtener la evidencia adecuada para expresar una opinión respecto a la calidad y suficiencia de la información obtenida.

En cumplimiento de la evaluación se realizaron actividades de inspección, análisis, visita y observación en lo referente al concepto de "auditoría del Sistema de Control Interno" y las propuestas para llevar a cabo este tipo de auditoría, en consecuencia con estas actividades se evidenció la insuficiencia de ejemplares que respondan a la temática estudiada y además a que los libros en los cuales el tema se trataba, lo hacían en su mayoría de manera superficial; omitiendo el concepto, las propuestas, características, importancia y relación con el control interno.

Con respecto a las propuestas que la bibliografía analizada menciona en relación al tema en estudio, se recuperaron ejemplares que hacen uso del cuestionario de control interno como herramienta, técnica, método

e incluso otros, lo cual evidencia la falta de cohesión entre los diferentes autores; respecto a las entrevistas y flujo gramas la situación se repite y evidencia que no existe la unificación esperada del concepto y el uso del mismo en la práctica.

Tras el desarrollo de la auditoría se obtuvieron diferentes hallazgos que giran en torno al desconocimiento veraz por parte de los autores acerca de la importancia de la auditoría del sistema de control interno para el desarrollo íntegro de las organizaciones, situación que desemboca en deficiencia de ejemplares que profundicen en el tema y aquellos que hacen mención a este, en su mayoría brindan información no relevante para la aplicación del mismo, además de fuertes disimilitudes entre la temática abarcada por los diferentes autores en relación a las

propuestas para el desarrollo y ejecución de la auditoría del sistema de control interno.

Por lo anterior, resulta evidente que el tema sujeto de estudio presenta poca documentación y material bibliográfico adecuado y suficiente, que brinde información necesaria y apropiada para el conocimiento y la importancia de la Auditoría de Sistema de Control Interno en las organizaciones.

En segundo lugar a través del estudio realizado hasta el momento se observó que el material bibliográfico que sí abarcaba el tema, presentaba en su mayoría información superficial, puesto que hacen mención al tema, sin embargo, no lo desarrollan de manera clara, extensa y veraz, además que las diferencias conceptuales evitan la unificación en la definición en las formas o propuestas para la realización de una Auditoría del Sistema de Control Interno, terminando así en un mundo divergente con respecto al tema.

Para finalizar hacemos mención a que los hallazgos obtenidos son solo el inicio de un estudio que continúa y del cual se esperan frutos significativos para el enriquecimiento de la Contaduría Pública.

Por. Alumnas de Contaduría
Universidad Central

Viene de la Pág. 7

Concepto de la DIAN: cheques deben girarse al primer beneficiario

los pagos que se pretendan hacer valer por el contribuyente deben realizarse a través de alguno de los medios que el mismo señaló.

Con lo anterior y en el punto de los cheques, el legislador obvió referirse a aquellos girados al portador ya que con ellos no se cumpliría la finalidad perseguida cual es la del control de las operaciones, por eso estableció que deben ser aquellos girados al primer beneficiario lo cual puede armonizarse con lo establecido en el artículo 715 del Código de Comercio de tal forma que se limite por lo mismo, su negociabilidad, la que frente a los títulos al portador no tendría efecto práctico alguno, en cuanto no habría posibilidad de establecer una distinción entre beneficiario y tenedor no siendo útil para el efecto fiscal previsto en la norma.

Por ello resulta relevante el contenido de este artículo 715 del Código de Comercio, en cuanto señala en el inciso segundo que:

"... Los cheques no negociables por la cláusula correspondiente o por disposición de la ley, sólo podrán cobrarse por conducto de un banco".

Bien lo ha señalado la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular 067 de 1996 "La función propia de la cláusula de no negociabilidad es la de impedir que un tercero diferente del beneficiario pueda legi-

timarse para exigir el pago del instrumento. Dicha función se satisface tanto cuando el pago del importe del título se hace directamente a la persona del beneficiario que presenta el cheque ante el banco librado, como cuando el mismo se calcula por conducto de un banco que lo cobra en nombre y por cuenta del beneficiario ...".

Entonces, tomado en contexto las expresiones estudiadas y en una interpretación armónica del contenido del artículo 771-5, así como la finalidad de la ley resulta oportuno recordar que ya la Corte Constitucional ha considerado que los vocablos de la ley no siempre pueden tomarse de manera aislada sin el contexto que los contiene y sin consideraciones diferentes, así lo expresó en la Sentencia C-571 de 2010 (M.P: Dra. María Victoria Calle Correa):

"... Con todo, es necesario resaltar que el análisis de precisión del lenguaje empleado en el acto que crea, modifica suprime elementos de la obligación tributaria no debe ser efectuado palabra por palabra, de forma descontextualizada y con el rigor del ámbito penal. La interpretación de los términos en que se expresa el legislador es de suma importancia para el esclarecimiento del sentido normativo fijado en la ley. Pero si estos vocablos no se insertan en un contenido normativo y situacional específico, difícilmente pueden ser razonablemente interpretados ...

En suma, es la norma tributaria en su integridad, puesta en el contexto normativo y situacional en el que está inserta cada ley, ordenanza o acuerdo la que debe satisfacer el principio de certeza y claridad en la predeterminación de los elementos esenciales del tributo, y no cada palabra tomada fragmentaria o aisladamente ...".

En consecuencia, este Despacho reitera lo expresado en el Oficio número 24531 del 14 de abril de 2014, en el sentido que de conformidad con el artículo 771-5 del Estatuto Tributario y, por ende, únicamente para efectos fiscales, el giro de cheques al primer beneficiario "necesariamente implica la imposición de esta cláusula en el cheque mediante el cual se realice el pago, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables".

No obstante lo anterior, es importante manifestar que en el texto de la reforma tributaria, Ley 1739 de 2014, aprobada en sesión plenaria del Senado de la República, y sancionada por el Presidente de la República, se modifica el artículo 771-5 aplazando la entrada en vigencia de la progresividad en el reconocimiento de los pagos en efectivo, y se consagra en un párrafo transitorio en el siguiente sentido:

"Artículo 52. Modifíquese el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, el cual

quedará así:

Parágrafo transitorio. El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos, o impuestos descontables en la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en las normas vigentes. (...)"

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad"- "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente, El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (A),

Óscar Ferrer Marín.

Publicado en D.O. 49.424 del 13 de febrero de 2015.



Taller Matemáticas Financieras
Para La Comprensión de las NIIF
Mayo 21, 22 y 23 de 2015

Informes e Inscripciones:
Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Tel: 3406779 Cel: 3125737852 - 3132076345
Correos: conpucolbogota@gmail.com
direccionejecutiva@conpucol.org



Por: **CP WALTER SANCHEZ. CH.**
Especialista en Desarrollo Intelectual
Autor del libro **Control, SCI y Auditoría**

Por si los problemas éticos fueran insuficientes y no mantuvieran atosigados de trabajo a la Junta Central de Contadores, por las investigaciones que cursan en contra de Contadores Públicos por ejercicio ilegal y violatorio del código de ética profesional, la presencia de un ejercicio ineficiente de las funciones de control externo están, años ha, a la orden del día y amenazando - como el volcán galeras - a la sociedad y al ejercicio profesional con lo cual le cercenaría uno de sus más rentables frentes de ocupación.

Años ha, y como el volcán galeras, argumentos que en vez de arredrar más bien incitan a no reflexionar en torno al quehacer profesional de la institución de la revisoría fiscal. Total la mayoría de quienes hoy ejercen la revisoría fiscal ostentan títulos pos-graduales en ese campo y se supone han aprehendido los más recientes avances en ella.

Un vuelo panorámico por las evidencias de ejercicio profesional sigue mostrando la presencia de los inveterados proforma de los papeles de trabajo propios de la auditoría financiera, que - a propósito, los estudiantes de posgrado aún exigen les sean "enseñados" (¡es que la memoria es traicionera, cierto!); Los dictámenes siguen conservando la añeja estructura argumental; el sistema de control interno se sigue evaluando - en el mejor de los casos - con cuestionarios de respuestas duales; Se evalúan los resultados, los informes de origen contable pero sin controlar el proceso que los arroja; se dictaminan, certifican y atestan, sobre todo, informes de carácter tributario; El enfoque del trabajo es meramente financiero y tributario, por aquello de las im-

¿Es lo mismo controlar que evaluar?

plicaciones sancionatorias; los informes se refieren solo al pasado, son de carácter normativo y casi siempre sus contenidos son sabidos por los administradores, quienes con desazón - como presintiendo que algo falta - los escuchan. En fin como era hace muchos años, aún sucede en pleno comienzo del siglo XXI; obviamente el adelanto es que los papeles de trabajo ya se diligencian en la computadora y no se usan los lápices de colores.

Los accionistas y empresarios cuentan con el revisor fiscal porque las normas lo exigen, pero preferirían tener a una figura que "agregara más valor" y menos apegado a lo meramente formal o contable; alcanzar una revisoría fiscal, en la mayoría de los casos, deviene más del tráfico de influencias varias, que de la propuesta técnica; los mayores ejecutores, para "agregar valor" simultáneamente contratan otros servicios adicionales de asesoría y con ello "impactan"; los usuarios del servicio desconocen la filosofía de esta institución y también tienen debilidades conceptuales para exigir equis productos o para no coaccionar por otros; los contadores públicos en ejercicio de la revisoría fiscal se centran en los asuntos sencillos (el 10% de la empresa) y descuidan los complejos e importantes (90%)

Se evalúan los resultados, los informes de origen contable pero sin controlar el proceso que los arroja

Una acción de control de tercer nivel haría colapsar a la Junta Central de Contadores con los hallazgos provenientes de un ejercicio de la revisoría fiscal ajeno a su filosofía, contrario a las normas que tipifican las características del trabajo, sin evidencias documentales que demuestren unas adecuadas fases de planeación, ejecución, desarrollo y finalización del

trabajo, con parcelación de las labores hacia lo meramente financiero, de carácter evaluativo más que de control, sin permanencia y oportunidad, ineficaz y paralizado, incapaz de contribuir a *velar por la continuidad del ente económico*, con deprimentes evidencias físicas de las acciones y con los manidos y obsoletos papeles de trabajo de mero corte financiero, entre otras.

Ojos que no ven, corazón que no siente y *mente que no piensa*, agregaríamos para afirmar que las carencias conceptuales, con respecto al CONTROL, impiden la valoración o estimación de la práctica y, por ende, es un obstáculo para concebir instrumentos y metodología de interventoría externa que satisfagan a todos los actores sociales que giran en torno a la revisoría fiscal.



No es lo mismo *controlar*, que *evaluar* y que hacer *seguimiento*. Hasta ahora en la mayoría de los casos, la revisoría fiscal utiliza los rudimentos propios del concepto *evaluación* y en algunos casos del de *seguimiento*, pero no los de *control*. Es decir no se practica control pese a que unas normas así lo exigen y otras señalan una vereda diferente. Y, como no se practica control, de ahí se deriva el énfasis financiero-contable y el desconocimiento de los asuntos estratégicos y de gestión de las organizaciones objeto de intervención externa. Así cualquiera puede hacer "revisoría fiscal"

Continúa en la pag 15

Es necesario que asuman una Propuesta Macroeconómica

La debida comprensión de la cultura de nuestros contadores pasa necesariamente por la contabilidad tributaria, la cual involucra la gran mayoría de los contadores colombianos (por no decir casi todos). Los clientes miden el beneficio de este servicio en términos de los ahorros en la carga tributaria y por la ausencia de glosas, aforos, reliquidaciones y castigos, originados en la autoridad fiscal. Como se sabe, la importancia de dicha práctica no es solo local, sino que se advierte a nivel mundial. Para algunos la contabilidad tributaria es una cuestión operativa, técnica, barnizada de referencias a la ley, pobre en teorías y argumentos científicos. Nosotros hemos manifestado que "(...) *La función social de la profesión contable se vería mejor servida si los expertos en tributos orientarían más esfuerzos a la reflexión sobre la justicia tributaria y su contribución a la prosperidad. (...)*" - [Contrapartida 738](#) -

En la reciente asamblea anual de la [American Economic Association](#), se reflexionó sobre el libro de [Thomas Piketty](#), titulado [Capital in the Twenty-First Century](#). Según reseñó [Accounting Today](#), "(...) *French economist Piketty claims that since historical returns on investment are greater than economic growth, capitalism has a built-in tendency toward expanding inequality. He argues that the only way to reduce the growing inequality is through taxes (...)*".

Muchos contadores colombianos tienen una visión microeconómica de la contabilidad tributaria. Es necesario que asuman una perspectiva macroeconómica, salpicada de reflexión hacendística y vinculada con las políticas públicas.

Estamos de acuerdo con Piketty sobre la capacidad generadora de equidad de los impuestos. Cuando se trabaja microeconómicamente solo se piensa en los impuestos que habría de pagar el cliente. Cuando se labora macroeconómicamente la reflexión es sobre el destino de los impuestos, la capacidad de inversión social y la asignación de recursos a los más necesitados, en programas que efectivamente siembren desarrollo y no se limiten a la creación de condiciones artificiales que ningún Estado puede sostener por largo lapso. Para asumir un enfoque macroeconómico el contador tiene que echar mano de su formación en economía. La contaduría es una disciplina económica. Lamentablemente en veces su educación resulta más legalista que económica. Según la [IES 2](#): "(...) *Organizational and business education provides: (a) a knowledge of macro- and micro-economics; (b) a knowledge of business and financial markets and how they operate; «...», (e) an understanding of organizations and of the environments in which they operate, including the major economic, legal, political, social, technical, international and cultural forces and their influences and values; (f) an understanding of environmental issues and sustainable development; «...», (k) a basic knowledge of international trade and finance and the ways in which international business is conducted, as well as the processes of globalization; (...)*"

Hernando Bermúdez Gómez
Contrapartida 1109



(C:P: Antonio Ríos López -ex presidente colegio colombiano contadores N.S)

El agua: USALA MENOS, AHORRALA MAS Y CUIDALA SIEMPRE

Es paradójico que una obra concebida hace 55 años por un visionario como el ingeniero Senén Botello, aun no haya nacido y lo más preocupante es que la mayoría de los Nortesantandereanos no le hayamos dado su importancia futurista, a pesar del impacto positivo que tiene en diversos escenarios de nuestra vida cotidiana, como es asegurar en forma permanente el alimento mas esencial para nuestra existencia, como es el **AGUA**, pero esa es la norma que acompaña a las grandes obras, porque su proyección en el tiempo seguramente afecta muchas formas de pensar y son variados los criterios técnicos y posiciones que surgen en torno a esta importante obra.

Desde la óptica que se analice, la construcción de la represa multipropósito del **CINERA**, brinda solo beneficios. Uno de ellos, es la generación de mano de obra calificada y semicalificada, antes de la fase de construcción, durante

La Nota Ambiental Desde Las Regiones

No Olvidemos El Embalse Del Cinera En Cúcuta

unos dos años y luego en el proceso de construcción durante 5 años y más tarde en su etapa de operación. Todas las personas que participen adquirirán una enorme experiencia laboral de alto nivel, por medio de connotados profesionales de diversas áreas y de diferentes nacionalidades, se reactivará la economía regional con la compra de los insumos que se necesiten, generando simultáneamente el pago de impuestos locales y nacionales.

Esta es una primera visión de corto plazo, pero en el largo plazo uno de los principales beneficios, es que se garantiza el suministro de agua permanente para los próximos 50 años, a **CUCUTA**, a los municipios del área **METROPOLITANA** y si se quiere hacer labor integracionista se podría dotar de este preciado líquido a **UREÑA Y SAN ANTONIO**, seguramente con menores costos a los actuales, porque no hay que olvidar que si nuestro insigne río **PAMPLONITA**, esta moribundo, el Zulia tal como va, entrara en cuidados intensivos, de no emprenderse esta obra.

Pero adicionalmente no hay que olvidar que además de la generación de energía, con posibilidades de exportación, otra de las mejores bondades de la represa del **CINERA**, es que podremos garantizar la plena explotación agrícola de 30.000 hectáreas de tierras cultivables en el valle del río **ZULIA**, que bien podrían

dedicarse a tener una zona especializada en fruticultura, cuyos productos demanda hoy el mundo, de las cuales se explotan actualmente en cultivo de arroz 10.000 hectáreas, mediante el distrito de riego que opera **ASOZULIA** y las cuales hoy peligran por física falta de agua.

Todo esto le da otra perceptiva desde el punto de vista económico al departamento, porque estaríamos hablando de una región auto generadora de riqueza. Al disponer de agua permanente, esas 30.000 hectáreas de tierra, se convertirán en una despensa agrícola, que permitirá pasar a la actividad **AGROINDUSTRIAL**, para transformar esos productos agrícolas y darles valor agregado, a su vez simultáneamente crearemos puestos de trabajo permanentes y bien remunerados, para bajar las actuales escalofrantes cifras de desempleo y empleo informal.

En las actuales circunstancias con los problemas diarios que al medio ambiente ocasiona el **CALENTAMIENTO GLOBAL**, es inconcebible, que **NORTE DE SANTANDER**, no cuente por razones estratégicas de supervivencia con un embalse en el que se ahorre el agua de los inviernos, para usarla en los veranos, así como los tienen casi todos los departamentos de Colombia.

Salud Empresarial, Medicina Contable.

Segunda parte

Viene de la Edición N° 21



C. P. Carlos Augusto Rincón Soto



C.P. Gherson Grajales Londoño

11. Un juramento es una expresión simbólica

Un símbolo es la representación perceptible¹ de una idea, con rasgos asociados por una convención socialmente aceptada. Es un signo sin semejanza ni contigüidad, que solamente posee un vínculo convencional entre su significante y su denotado, además de una clase intencional para su designado.²

“Es un lugar común decir que el hombre es un animal racional. Sin embargo, el hombre es, ante todo, un animal simbólico. Un símbolo es, primordialmente, un recurso para transmitir información.”³

Los símbolos han servido para trasladar de generación en generación información sobre las costumbres, hábitos, conocimientos y formas de actuar del hombre, los cuales se fijan parámetros y son reconocidos por todo un grupo social para algo común.

“Un símbolo profundo no tiene que ver solamente con lo racional; también apela a la parte intuitiva y psíquica del ser humano. Aquello que transmite es de tal magnitud, que puede cambiar la vida del receptor.”

Sergio García Guzmán

Los símbolos como representación de una idea, transmisible puede ser un gesto, signo, sonido, movimiento que se realiza para que el receptor lo apropie dentro de su lenguaje y comunicación, para usarlo como social o personalmente este aceptado.

Un Juramento es un símbolo personal y/o social que se realiza verbal y/o escrito sobre una forma de actuar esperada que es aceptada o denegada de manera verbal y/o escrita por una persona, y su aceptación ofrece confianza que se entregará toda la actitud y aptitud en su realización. Por lo tanto un Juramento es un símbolo de confianza sobre lo Jurado.

12. Legislación del Juramento del Contador Público en Colombia:

La ley 145 de 1960 en el artículo 15, numeral 3, habla de Juramento a los contadores sin título, según el artículo 5 y 6 de presente ley, existían dos tipos de contadores los titulados y los autorizados, los primeros eran aquellos que habían realizado estudios de Contaduría en una institución Nacional o Extranjera, los segundos eran aquellos que por su experiencia la Junta Central de contadores los autorizaba para ejercer como contadores públicos y la Ley exigía que debían realizar el Juramento, aparentemente solo se hacía para los contadores autorizados, pues la Ley 145 de 1960 no habla del Juramento para los titulados.

La Ley 43 de 1990, Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, solo plantea la existencia de contadores titulados y no toca el tema del Juramento. El capítulo cuarto de la Ley 43, artículo 35 al 38, expone el código de ética profesional, el cual es una herramienta para orientar el actuar del contador público en su labor profesional. La ley 145 de 1960 y la Ley 43 de 1990 no le dio la debida importancia al Juramento del Contador público como símbolo personal que significará el respeto a aceptar la responsabilidad del símbolo social de fe pública.

El artículo 35 de la Ley 43 de 1990, especifica que el símbolo de la fe pública sirve como herramienta de confianza para la sociedad, como testimonio de verdad sobre los hechos económicos que lleven su firma. “El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos”

13. Juramento del contador Público

¹ “El signo encierra dos ideas, una la de la cosa que representa, la otra la de la cosa representada y su naturaleza consiste en excitar la primera por medio de la segunda”. (FOUCAULT, 1993)

² Tomado de: www.wikipedia.co/simbolos9*/899, 24 de Julio de 2.010

³ Tomado de: <http://ghrendhel.tripod.com/textos/simbolo.htm>; LA IMPORTANCIA DEL SÍMBOLO, Sergio García Guzmán, 24 de Julio de 2.010

El Juramento al contador público reconocido por varios contadores y encontrado en varias páginas web, es el siguiente: (Tomado de: <http://www.hernandozuluaga.com/Juramento/> juramento del contador público, fecha: 05 de agosto de 2.010)

JURO POR DIOS Y POR LA PATRIA:

Cumplir fielmente la constitución y leyes de la república, Acatar las normas del código de ética de mi profesión, Las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión de la contaduría, resguardar con diligencia y lealtad los intereses de mis clientes o patronos (empleadores) sin menoscabo de la dignidad profesional, guardar sigilo sobre los que supere en razón de mis funciones y tener (engrandecer) siempre la profesión de contador público como alto título de honra.

**Si así lo hiciera,
Que dios y la patria me lo premien,
Y si no
Él y ella me lo demanden.**

Para poder realizar este Juramento el futuro Contador Público debe conocer muy bien la constitución y el código de ética de la profesión el cual esta en el cuarto capítulo de la Ley 43 de 1990. Debe aceptar cumplir las leyes de la República y mantener lealtad ante clientes y patronos.

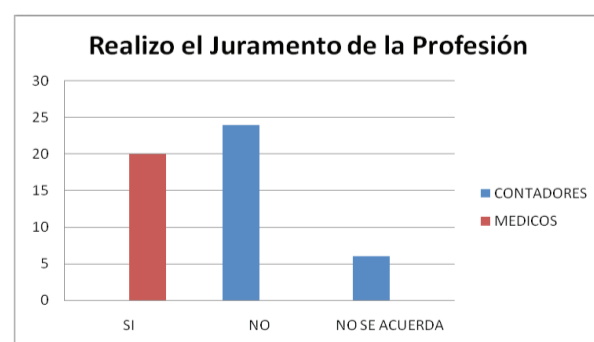
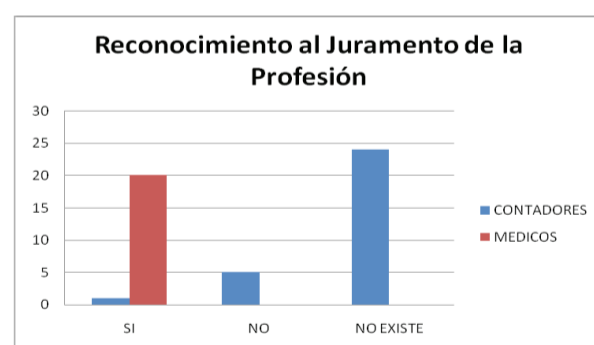
14. Compromiso del Contador Público sobre el Juramento a la profesión:

Para analizar el compromiso del contador hacia el Juramento de la profesión, se realizó una encuesta a los profesionales de dos carreras diferentes, para comparar el grado de reconocimiento e importancia que la profesión contable en Colombia le ofrece al símbolo del Juramento.

La encuesta fue dirigida a los profesionales contables y médicos con tres preguntas cerradas, las preguntas de las encuestas a los contadores fueron: 1. Se sabe el Juramento al Contador Público (SI, NO SE ACUERDA, NO EXISTE), 2. Realizo el Juramento al Contador Publico antes de graduarse o recibir el carnet de contador (SI, NO, NO SE ACUERDA) y 3. Cree que es importante el Juramento al Contador Publico (SI, NO, LE DA IGUAL). Las preguntas de la encuesta a los médicos fueron: 1. Se sabe el Juramento al Medico (SI, NO, NO EXISTE), 2. Realizo el Juramento al Medico antes de graduarse (SI, NO, NO SE ACUERDA) y 3. Cree que es importante el Juramento (SI, NO, LE DA IGUAL).

La encuesta fue realizada a 30 Contadores y 20 Médicos de diferentes áreas y especialidades, la respuesta de los contadores a la primera pregunta fue: el 80% no sabían que existía un Juramento, el 17% no se acordaba, el 3% reconocía la existencia del Juramento. La segunda pregunta fue un 20% No se acuerda, 80% NO, 0% SI. La tercera Pregunta 96% SI, 3% le da igual.

Grafica de los resultados de la encuesta comparativa:



Pero la respuesta sobre la pregunta de: Creen importante el Juramento, fue casi un 100% para los contadores “SI”, lo que deja una sensación de que este símbolo puede tomar importancia en los profesionales contables, si las instituciones de educación y organizaciones de control de los contadores públicos le dieran mayor importancia.

La respuesta de los Médicos fue: La primera pregunta 100% si, 0% No; la segunda pregunta 100% si, tercera pregunta 100% si.

Continúa en la página 13

Viene de la pág 12

Salud Empresarial, Medicina Contable.

El Juramento hipocrático de los médicos tiene gran importancia para ellos, hace parte de sus símbolos profesionales, los cuales cargan con pertenencia. El contador público no reconoce sus símbolos y el Juramento es el menos reconocido. Pero la respuesta de reconocer la importancia del Juramento fue casi un 100% para los contadores, lo que deja una sensación de que este símbolo puede tomar importancia en los profesionales contables, si las instituciones de educación y organizaciones de control de los contadores públicos le dieran mayor importancia.

El Juramento del Médico, tiene una estructura bien definida, donde se plantea la esencia de su Juramento desde su planteamiento profesional; el del contable en cambio no tiene una estructura que muestre la esencia de su profesión, debe leerse con el código de ética al cual es referenciado y a las normas (En el juramento estaríamos aceptando llevar a cabalidad las normas NIC y NIIF). El Juramento al contador es corto y no deja mucha evidencia de la esencia del contador por sí mismo, Es posible que eso sea parte del problema para no ser tenido en cuenta o recordarlo como símbolo.

Flujo comparativo profesional:



15. Autoestima profesional

“Siguiendo a Maslow, que definió a la autoestima como una necesidad fundamental que permite a las personas lograr su desarrollo y superación.” (Calvo, 2.010) Surgen requerimientos de mayor capacitación profesional y necesidades de más agudeza y creatividad para generar nuevos proyectos laborales. Algunas profesiones por el aumento de la competencia laboral, disminución del empleo, poca calidad académica de las academias universitarias, poco reconocimiento de la importancia de la labor social, sienten no lograr su desarrollo profesional, disminuyendo la autoestima, reduciendo su valor económico laboral, seguida de una disminución de la calidad del trabajo.

Cuando esto sucede las instituciones de control y vigilancia, el Estado y los gremios profesionales, deben crear estrategias educativas y económicas para motivar a los profesionales con disminución de autoestima a valorar su desarrollo laboral y la responsabilidad social que tienen ante su tarea en la sociedad. Este artículo es un llamado de atención SOS anticipado, para que la profesión contable no penetre a un estado de crisis general, sino que cree estrategias educativas para revertir la posible disminución de autoestima profesional.

16. Un Juramento del Contador Público podría aumentar la Ética profesional

Los pactos sociales y personales que se proyectan en símbolos de cualquier clase pueden de alguna manera afectar el inconsciente de las personas que lo captan, este afecto al símbolo puede ser de gran medida, según la importancia psicológica que este alcance a tener para la persona y la sociedad. Algunas profesiones tienen respeto a sus símbolos como la medicina al Juramento, los aviadores a la manilla, los japoneses al honor, el cual algunos lo llevan hasta arriesgar su vida, o el símbolo por encima de su vida.

Por lo tanto si el Contador Público asume el símbolo del Juramento como insignia de honor hacia el uso de la Fe Pública, puede que su responsabilidad social y ética, se vuelva un acto de seriedad y compromiso ante sí mismos, la sociedad, el Estado y la organizaciones económicas mundiales. La sociedad ante ese compromiso aumentará el nivel de confianza en la profesión contable, aumentando la autoestima profesional y por lo tanto la calidad del servicio laboral contable, la investigación, la docencia y la academia.

El Contador Público después de realizar el Juramento al Contador Público, debería recibir una Mención en forma de diploma que deberá colgar en su oficina como símbolo de recuerdo al Juramento que realizo de trabajar ética y responsablemente su profesión en bien de la sociedad, el Estado y la salud empresarial.

17. Conclusiones

- Ver como algunas profesiones, como la medicina reconocen y se enorgullecen de sus símbolos, entre ellos el del Juramento como el más importante en la prestación de su servicio ético y responsable, sirve como comparativo, para que los profesionales contables reflexionen y planteen propuestas desde las organizaciones de control y educativas de la contabilidad para implementar un mayor reconocimiento e importancia del símbolo del juramento en el gremio de los contadores públicos.
- Darle importancia al Símbolo del Juramento del Contador Público puede mejorar sustancialmente el cumplimiento del código de ética del Contador.

18. Recomendaciones

- Los Profesionales Contables de Colombia deberían de concebir un Juramento a la Sociedad donde expresen su servicio ético y responsable en su labor que garantice su aceptación a tener fe pública.
- Este Juramento debe realizarse antes de recibir el carnet de Contador Público, incluso puede ser antes de graduarse.
- El Juramento actual debería replantearse teniendo en cuenta otros elementos que quedan implícitos en el Juramento y que están en el código de ética y la constitución pero que es importante nombrarlas como símbolo de respeto al cumplimiento.
- Todos los estamentos educativos y de control de la contaduría pública deben darle fiel importancia a este Juramento, para que los profesionales también lo hagan y sea un símbolo de respeto y fidelidad a la fe pública y a la profesión.
- La Junta Central de Contadores debe ser la institución que realice la ceremonia del Juramento del Contador Público y este debe aceptarse de manera verbal y escrita.
- En el caso de cambio o mejoramiento del carnet del Contador Público, para los profesionales antiguos, debería implementarse el Juramento al Contador Público, como estrategia para incluir a todo el gremio.



Abril 17 a Junio 14

Diplomado Práctico NIIF Para PYMES

TEMARIO

Módulo I:
Taller de Aplicación: Activos, Pasivos, Patrimonio

Módulo II:
Taller Práctico: Instrumentos Financieros.

Módulo III:
Ingresos e Impuestos a las Ganancias

Módulo IV:
Aplicación por primera vez de la NIIF para PYMES - ESFA (sección 35)

Opcional: Por un costo adicional el Examen de certificación ICAEW Internacional.

Lugar
Carrera 15 N° 76 - 60 Segundo Piso

Horario:
Viernes 6:00 p.m. a 9.30 p.m.
Sáb ado 8:00 a.m a 5. p.m.

**Descuento Especial
par AFILIADOS**

¡¡Separe Su Cupo!!
Correo: conpucolbogota@gmail.com
direccionejecutiva@conpucol.org
Tel: (1) 3406779
Cel: 3125737852 - 3132076345

Los gremios contables de Colombia, reunidos en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con ocasión de la celebración de los cuarenta años de la declaratoria del 1° de marzo como Día del Contador Público Colombiano, y en consideración de los graves acontecimientos que amenazan la estabilidad y el futuro de la profesión contable del país, hacen la siguiente:

DECLARACIÓN DE MEDELLÍN

Preámbulo

Los Contadores Públicos y Estudiantes de Contaduría Pública de Colombia presentes y adherentes, reconocen la complejidad de las relaciones que enmarcan la vida social, política y económica del país, y en consecuencia identifican los factores de riesgo que inciden en el desarrollo de su profesión, razón de valor para señalar que las condiciones del ejercicio profesional contable en Colombia han empeorado sustancialmente y hacen vigente como nunca los ideales que han acogido por espacio de cuarenta años en defensa de los intereses nacionales, sus derechos profesionales y la soberanía nacional. Habida cuenta de las discusiones llevadas a cabo durante los días 27 y 28 de febrero y 1° de marzo del año en curso, los gremios convocados se reafirman en su vocación nacionalista y hacen un vehemente llamado a la unidad de la profesión, en contra de la agresión del capital financiero internacional y de la indiferencia del gobierno nacional ante esta situación.

En torno a la regulación contable

El movimiento profesional contable colombiano tiene total claridad en torno al hecho de que la convergencia apunta a resolver el problema de la coordinación de competencias entre organismos e instituciones reguladoras y busca fortalecer la eficiencia y la eficacia en los procesos de supervisión y regulación estatal, para derivar un modelo de contabilidad que responda a las necesidades de los usuarios y se corresponda con la descripción empírica del entorno colombiano, además de facilitar la rendición de cuentas. Sin embargo, el actual proceso regulatorio colombiano no obedece a los preceptos del conocimiento contable ni al mandato expreso de la ley 1314 de 2009, por cuanto el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y el gobierno nacional han tornado la convergencia normativa en un ejercicio ilegítimo de adopción plena de los estándares internacionales de información financiera, lo cual pone en grave peligro la sostenibilidad de la estructura empresarial del país, sustentada en organizaciones de la categoría PyME.

En esta vía, el gremio señala la impertinencia del proceso de adopción de estándares, en tanto éstos pueden resultar inconvenientes para la inmensa mayoría de las empresas colombianas, y la participación de la comunidad contable nacional en su discusión se reduce a la presencia y presentación de propuestas, pero se le excluye de las decisiones, que han sido tomadas en espacios donde la profesión está representada por firmas multinacionales que, en nuestro entender, agencian intereses ajenos a la Nación colombiana.

Es claro para el gremio, que el proceso de convergencia no puede seguir imponiéndose desde el fútil



argumento de una supuesta aceptación universal de los estándares, por cuanto aún en los más complejos escenarios del capitalismo financiero internacional, como el mercado de valores de Estados Unidos y la Unión Europea, se han puesto serios reparos a su adopción plena. De manera puntual, debe recordarse que el proceso de convergencia en los Estados Unidos se haya interrumpido por las dinámicas regulatorias de la Security Exchange Commission y el Financial Accounting Standard Board; adicionalmente, miembros de la Comisión Europea han glosado la Directiva Comunitaria Contable (sobre estados financieros anuales, consolidados y otros informes empresariales), y plantean la disminución de cargas administrativas desproporcionadas por la preparación de información contable. De hecho, la Directiva no establece que las empresas de esa región deban aplicar obligatoriamente las NIIF para PyME y mantiene la obligación de aplicar dichas normas sólo en las empresas con cotización oficial en mercados financieros.

En el escenario del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, indigna al gremio, que las discusiones sobre la emisión de normas se den entre interlocutores sin contradicción y con una gran mayoría de miembros del gobierno, pues dichos miembros han sido elegidos antidemocráticamente por la Presidencia de la República, sin contemplar los méritos que ellos deben tener, mientras que el único representante de los contadores públicos, debe llenar requisitos de idoneidad de las más altas calidades, que no se le exigen a los demás miembros del Consejo.

Allende lo anterior, en la realización de los estudios para implementar normas que aseguren las *“mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento... [y teniendo] en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas...”*, los

contadores públicos colombianos han sido ignorados absolutamente, a pesar de que sus observaciones son derivadas de investigaciones y estudios realizados por reconocidos investigadores contables nacionales y valiosos referentes internacionales como la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y la Federación Europea de Expertos Contables, entre otros.

En defensa de la Revisoría Fiscal

El gremio contable colombiano entiende que la Revisoría Fiscal es una institución de control integral, conceptual y funcionalmente diferenciada de los órganos de auditoría, lo cual impide que la primera pueda ser subsumida en la segunda, aunque permite que puedan convivir en un sistema regulativo amplio e incluyente, como ocurre en otros países con figuras e instituciones similares. En esta circunstancia, es necesaria la plena caracterización de las vertientes latina y anglosajona del pensamiento contable, a efectos de capacitar a los preparadores de información en los modelos de rendición de cuentas y en los modelos para la toma de decisiones, lo cual permitirá paralelamente, diferenciar los órganos de evaluación e instituciones de control que deben actuar, a efectos de proteger los intereses de diversa índole que ellos agencian.

Puntualmente, el decreto 302 de 2015 incurre en serias inconsistencias e ilegalidades, tales como transformar organismos estatales como la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pretender la adopción de un código de ética para una profesión que no existe en Colombia (Contador Profesional), alterar el contenido del Código de Comercio (norma de jerarquía jurídica superior), al cambiar las funciones del Revisor Fiscal, y reglamentar aspectos no considerados en la norma fuente (Ley 1314/2009),

como adoptar normas internacionales de trabajos para atestiguar (ISAE) y normas internacionales de servicios relacionados (NISR). Así pues, queda claro que este tipo de decisiones –además de equivocadas– ponen en entredicho la competencia técnico-disciplinaria de este organismo, que a pesar de su evidente crisis de credibilidad, deberá responder por el futuro de la información contable para el control de las organizaciones.

En esta perspectiva, resulta inadmisiblemente que el gobierno nacional y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública pretendan reemplazar la institución de la Revisoría Fiscal por la figura de la Auditoría para favorecer los intereses de las multinacionales en este ámbito, aunque se mantenga su denominación original; ello evidencia un grave desconocimiento de las diferencias y finalidades de ambas vertientes del control, que resulta muy discutible en un organismo de su jerarquía técnica.

Por una nueva Educación Contable

El estado de la educación contable en Colombia sigue siendo una preocupación central en el gremio, pues el proceso de adopción de las NIIF impone objetivos transnacionales financiarizados para la formación de los contables del país y pretende sujetar el desarrollo la educación al vaivén de normas profesionales de origen privado, al tiempo que desdeña la base teórica y epistemológica del conocimiento contable. Ese discurso se filtra en la educación contable por la misma vía de la cooptación de las instancias gubernamentales por parte de organismos multinacionales, que pretenden excluir las visiones divergentes, tal como viene ocurriendo en la mesa de trabajo que busca reformular el marco normativo de los programas de Contaduría Pública, donde no se ha convocado a la representación titular de las facultades de Contaduría Pública ante la Junta Central de Contadores.

Más allá de esta vergonzosa exclusión del escenario de discusión y decisión, la preocupación de la comunidad contable nacional se enfoca en los intereses transnacionales y del gobierno nacional, en limitar cada vez más la formación y el escenario de actuación profesional en el contexto colombiano, toda vez que la pretensión de un nuevo marco legal para la educación contable en el país, se orienta a entronizar el marco normativo internacional como principal objeto de conocimiento de los estudiantes y profesionales, en desmedro de una educación contable interdisciplinaria, liberadora y compleja.

Sorprende pues, que los representantes del gobierno en ese escenario han sido en su gran mayoría trabajadores y asesores de las grandes firmas de auditoría del mundo y por lo tanto parecen defender los intereses de las

Continúa en la pág. 15

¿Es lo mismo controlar que evaluar?

En diferentes países desarrollados del planeta se han prendido las alarmas, y directas han quedado, ante la irrupción de grandes quiebras empresariales derivadas de las ambiciones desmedidas de los administradores, la correlativa corrupción y la laxitud por parte de individuos y de los sistemas de intervención externa ubicados, como era de esperarse, río abajo para ver los resultados, *evaluarlos* y *“opinar”* sobre ellos. Cientos de miles de pensionados, ahorradores, inversionistas, entre otros, vieron como sus recursos se desaparecieron como el agua entre las manos, de la noche a la mañana. Y los *“vigilantes”* no se percataron, no podían hacerlo, pues *solo evaluaban, no controlaban*. Es decir, cual empresa de seguridad los vigilantes solo se encargaron de manera estática de controlar el acceso al edificio mientras en su interior los delinquentes hacían de las suyas y cuando el vigilante se percató no encontró ni muebles.

La confianza desmoronada y el capitalismo amenazado de manera inusitada inducen a políticos y detentadores del poder a utilizar - ahora si conviene - el Estado para que este emita las normas tendientes a evitar que este tipo de situaciones se vuelva a presentar y formulan todo un conjunto de proposiciones derivadas todas del concepto *control*; Proposiciones que, de tiempos atrás, han sido consideradas obsoletas en nuestra legislación nacional y por algún sector profesional de la contaduría pública. Que vueltas da la vida, cierto.

Las discusiones de Bizancio

Bizantinas discusiones se han sostenido acerca de la auditoría y la revisoría fiscal las cuales se atizaron gracias a las debilidades conceptuales en esta temática. Son un hecho, verificable en el nivel de posgrados incluso, las debilidades en este campo. No saber diferenciar el control de otro tipo de prácticas de la misma taxonomía incide de manera directa en lo instrumental y desde luego que en la calidad del ejercicio profesional.

Se diseñan instrumentos apoyados en unos cimientos conceptuales débiles y de miope perspectiva pues, en el mejor de los casos, sus teorizaciones se circunscriben a las empresas y a lo meramente financiero. Esas concepciones encierran

a los profesionales y no agregan valor a los usuarios.

Al desconocer el tinglado conceptual, las discusiones se dirimieron por la vía normativa a partir de correlación de poderes mas no de conocimientos. Era inapropiado comparar dos conceptos disímiles, cada uno con su vida propia, cada cual con su propia filosofía, y en ella cada una podía cumplir. Una, haciendo *evaluación* y, la otra, practicando *control*. Esto último en teoría porque, ante la carencia de mentefactos conceptuales y la ausencia de producción intelectual propia del modelo de control de la tradición jurídica imperante en nuestro país, se recurrió a un Frankenstein: *cuerpo de control y cabeza de evaluación*. Las normas exigían desarrollar funciones de control pero las universidades dotaron a sus egresados de herramientas de evaluación meramente financiera.

Ni rebajarse a pelear con un desnutrido Somalí ni osar a pelear con un fornido Vikingo. Agua y aceite. No había lugar a esa discusión mientras otros aprovecharon el río revuelto llevándose a la sociedad y a las empresas en esas aguas turbulentas, vituperando y perjudicando una de las más importantes instituciones y misiones del contador público. Esas son las circunstancias que permiten que cualquier recién egresado no dude en aceptar un cargo de “revisoría fiscal”, en esas condiciones cualquiera lo puede hacer, solo evaluación financiera de carácter posterior, cero control para lo cual se requiere experiencia, conocimiento, bagaje y recorrido.

A oídos sordos palabras necias pues las discusiones no desembocaron en la producción de mentefactos y artefactos propios de la naturaleza del CONTROL produciendo en las organizaciones objeto de ello desazón y decepción ante el pálido aporte de la institución y de esta función esencial para la naturaleza y todo lo creado por el hombre.

Develar y precisar conceptualmente la diferencia entre Controlar, Evaluar y Seguir, ha de ser la labor primera para el ejercicio de la revisoría fiscal. La claridad conceptual ilumina la producción de tecnología. ¡No es lo mismo evaluar que controlar! La teoría del control lo corrobora.

Viene de la pag. 14



mismas en dichas instancias del gobierno de la Contaduría Pública, al imponer la aplicación obligatoria de estándares de información, así como el reemplazo de la revisoría fiscal; pero sorprende aún más, que el gobierno nacional y las multinacionales pretendan que las organizaciones aquí convocadas, no se percatan de sus acciones malintencionadas y del daño que intentan infringir a la profesión.

* * *

Con base en las discusiones realizadas en la ciudad de Medellín el 1° de marzo de 2015, los gremios contables de la Nación deciden:

Solicitar al gobierno nacional la derogatoria inmediata de las normas

DECLARACIÓN DE MEDELLÍN

ejecutivas que reglamentan la aplicación generalizada y obligatoria de los estándares internacionales de reportes financieros, y que su uso obedezca a la conveniencia y situación específica de las empresas y sectores que así lo requieran. Además de las entidades cotizadas en mercados de valores, las empresas que deseen y requieran realizar este proceso por su situación en el mercado bien pueden aplicarlo, pero no por ello se debería a obligar a todas las empresas a este cambio.

Solicitar al gobierno nacional la derogatoria del decreto 302 de 2015 y la urgente reglamentación de las normas de interventoría de cuentas, para instar al cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal, previstas en el Código de Comercio, de forma que la Revisoría Fiscal pueda fortalecerse como institución de control que incluso sirve de apoyo a la función supervisora del Estado. La comunidad académica y gremial puede aportar a la formulación y discusión de tales normas.

Tres maneras de abordar el proyecto de implementación XBRL

Hay tres maneras de abordar el proyecto de implementación de XBRL tomando como ejemplo el caso del Gobierno de Australia. Opción 1: Reporte a nivel Gobierno; opción 2: Reporte a nivel de balance de prueba; opción 3: embebido a nivel del libro diario.

Opción 1: Alto nivel – a nivel de reporte del gobierno. Este método permite a los preparadores de información implementar rápidamente XBRL etiquetando el reporte existente con la taxonomía que emita el regulador para producir un documento de instancia válido. La conversión se puede hacer internamente usando una herramienta de mapeo y generación del documento de instancia. El único beneficio de este método es el cumplimiento con el regulador; por el contrario se generan un trabajo adicional y por consiguientes costos. Este método usa lo que se conoce como la taxonomía XBRL-FR y se usa una vez se ha generado el reporte final por el sistema de información. Mediante este método hay muy poca interacción entre el usuario y la funcionalidad de XBRL.

Opción 2: a nivel de balance de prueba. Mediante esta opción se inserta la taxonomía del regulador en el sistema de información que permita al preparador mapear el balance de prueba o cualquier otra información por el sistema de información directamente a la taxonomía para generar los reportes. XBRL se embebe en el proceso de reporte permitiendo significativos beneficios en la preparación de la información. Esta opción permite una fácil y gradual transición a la opción 3 que

maximiza los beneficios de XBRL para la organización. Este método permite parametrizar con el uso de otras taxonomías ampliando el beneficio de XBRL.

Opción 3: Embebido profundamente. Este método consiste en embeber XBRL a lo más profundo del sistema de información, es decir, a nivel transaccional, mediante el uso de lo que se conoce como la taxonomía XBRL-GL, que quiere decir etiquetar transacciones individuales, o sea en la fuente lo que garantizaría su exactitud, a su vez permite intercambiar información y más aún facilita la labor de auditoría. Si bien es cierto esta opción puede representar amplios beneficios en la cadena de suministros del reporte financiero, puede representar mayores costos para los preparadores de información.

Una vez ha decidido el nivel apropiado para preparar la información bajo la taxonomía del regulador, tiene 2 opciones para incorporar XBRL en su aplicación. La primera opción es embeber cualquiera de las opciones anteriormente descritas directamente en su sistema de información. La segunda es subcontratar la preparación del documento de instancia XBRL.

Esperemos que las Superintendencias tengan en cuenta estas opciones para maximizar el uso de la tecnología en toda la cadena de suministros de información financiera en beneficio de los usuarios de la información.

Luis Eduardo Olaya A., PMP

Contrapartida 1206



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS



FEDERACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA DE COLOMBIA.



MOVIMIENTO SOCIAL PROFESIONAL DIGNIDAD CONTABLE NACIONAL

¡Honor y gloria a la Contaduría Pública colombiana!

Planeando La Revisoría Fiscal



Autor: C. P. Carlos Sastoque M.

Resumen: El Código de Comercio y otras normas legales le asignan tantas responsabilidades al revisor fiscal, que sin una oportuna y buena planeación sería imposible cumplirlas eficientemente.

Como en estos días comenzarán a ejercer un nuevo período muchos revisores fiscales –y algunos lo harán por primera vez- este es el momento ideal para recordar algunas cosas acerca de la planeación de la revisoría fiscal.

En las dos oportunidades diferentes en que formé parte del tribunal disciplinario de la contaduría pública –Junta Central de Contadores- y en el tiempo en que a comienzos de este siglo fui su asesor para efectos de investigaciones a los contadores públicos denunciados por violaciones al código de ética profesional, comprobé (principalmente mediante visitas y observación ocular) lo que desde años atrás había sospechado: Que la mayoría de revisores fiscales no tienen evidencias de su trabajo (las que antes eran conocidas como “papeles de trabajo”) y mucho menos hacen planeación de sus labores.

Una buena parte de los contadores públicos colombianos hemos estado – durante los últimos meses- defendiendo con vehemencia la majestad y la importancia de la revisoría

Fiscal. Pero es necesario que esta defensa vaya acompañada de pruebas fehacientes de que quienes ejercen la revisoría fiscal lo hacen cumpliendo de la mejor manera posible con las altas responsabilidades que les asignan las normas legales del país.

Me da mucha pena y mucho dolor confesarlo, pero la triste realidad es que son numerosos los revisores fiscales que se limitan a verificar de carrera y superficialmente las declaraciones tributarias y los estados financieros y piensan que con eso cumplen a cabalidad sus funciones. Y de todo lo demás que ordena el artículo 207 del Código de Comercio –y que es lo principal para un revisor fiscal- no se acuerdan y, en gran cantidad de casos, no tienen la menor idea. Como manifesté en el primer párrafo de este escrito, lo he comprobado a través de visitas e inspecciones oculares. Y no en los casos de pequeñas empresas sino, ante todo, en entes de gran tamaño que por sus actividades fraudulentas –consentidas o no detectadas por los revisores fiscales- causaron gravísimos daños a sus propietarios y a terceros y –por ende- afectaron negativamente la economía colombiana.

Si los revisores fiscales de las mencionadas empresas hubieran hecho una adecuada planeación de su trabajo

y hubieran cumplido éticamente con sus responsabilidades, seguramente no se hubieran presentado esos gravísimos hechos dolosos.

Para hacer una eficiente planeación del trabajo del revisor fiscal, en primer lugar hay que llevarla a cabo oportunamente, esto es, al comienzo de su período –que normalmente es en los primeros días de abril. Y para hacer esta planeación es necesario verificar las responsabilidades asignadas en la normatividad legal colombiana, principalmente en:

- Código de Comercio, decreto especial 410 de 1971
- Ley 222 de 1995
- Ley 43 de 1990
- Estatuto anticorrupción: Ley 190 de 1995
- Estatuto anticorrupción: Ley 1474 de 2011
- Estatuto Tributario Nacional
- Normas tributarias distritales, municipales y departamentales
- Control Medio Ambiente
- Derechos legales de propiedad del software

Debe tenerse en cuenta que el control que ejerce la revisoría fiscal es fundamentalmente preventivo, que cubre todas las áreas de actividad de la empresa y que su accionar es continuo y permanente. Algunas labores del revisor fiscal se cumplen rutinariamente todos los meses, como las relacionadas con los registros contables, las conciliaciones bancarias y las retenciones en la fuente. Otras, como el IVA, son bimestrales o cuatrimestrales. Otras, como las que tienen que ver con los estados financieros de propósito general son anuales y muchas otras –como la vigilancia sobre las diversas actividades operacionales- no tienen una periodicidad fija.

Con base en lo anterior el revisor fiscal debe hacer inicialmente un listado completo de todas las labores que tendrá que realizar, clasificarlas como rutinarias, periódicas y ocasionales, según el caso, y las que no tienen una periodicidad fija programarlas equitativamente dentro de los doce meses del año (entre abril del presente y marzo del siguiente). Y – principalmente en una hoja electrónica columnaria- establecer la agenda detallada de actividades con fechas, mes a mes, lo más exactas posibles, pero con tiempos ligeramente flexibles. Así tendrá una visión general de todo lo que tiene que hacer y podrá verificar todos los meses si se ha cumplido o no y, en el caso de no haberlo cumplido, asignar los días necesarios para hacerlo en el mes siguiente a más tardar. Teniendo especial cuidado para que los plazos establecidos para presentación de declaraciones tributarias e informes a entidades de vigilancia y control del Estado se cumplan de manera estricta.

Y, por supuesto que teniendo establecidas las actividades que ha de realizar, tendrá que asegurarse de que contará con los recursos humanos, tecnológicos y materiales para cumplirlas adecuada y oportunamente.

Viene de la pág. 7

Intervención del C. P. John Montaña Perdomo...

3. Propuesta

Definitivamente la convergencia o adopción de las normas internacionales para los grupos 2 y 3: Pymes pequeñas, medianas empresas y microempresarios tienen impactos negativos para ellas, para los contadores públicos como personas naturales, y para los estudiantes.

Por las razones expuestas solicito, respetuosamente, al Consejo Técnico de la Contaduría- CTCP que presente una propuesta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MINCIT, para que **expida un decreto donde sea voluntaria la implementación de estas normas para los grupos 2 Pymes y 3 Microempresarios.**

Colombia es un país democrático, luego deben ser los **pequeños, medianos y microempresarios** quienes decidan libremente en que momento les conviene entrar a los mercados internacionales e implementar estas normas internacionales y no imponerlas y exigir las mediante leyes y decretos a comerciantes que solo operan localmente con sus negocios.

Todo lo anterior ya se le ha propuesto a ustedes en numerosas cartas y correos: Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP: Presidente: Dr. Wilmar Franco Franco wfranco@mincit.gov.co; Consejeros: Dr. Gabriel Suarez Cortes gsuarez@mincit.gov.co; Dr. Gustavo Serrano Amaya gserrano@mincit.gov.co; Dr. Daniel Sarmiento Pava dsarmiento@mincit.gov.co, cuando los profesores universitarios, las asociaciones de contadores, los gremios, las asociaciones de estudiantes, los profesionales independientes, etc.; enviamos nuestras propuestas en los plazos que ustedes estipulan, incluso enviamos copia de dichas propuestas a las Superintendencias y al Ministerio de Hacienda, y no fueron tenidas en cuenta.

Lo peor de todo, es que los invitamos a ustedes, miembros del CTCP, a debatir en diferentes eventos, como contadores al servicio de la comunidad y del interés público, y ustedes como servidores públicos miembros del CTCP no asisten y nos contestan con más decretos, invitándonos a obedecer, **no importa la defensa del interés público, no importa la academia, no importa una**

educación basada en principios sino una educación basada en reglas que nos son impuestas a los contadores y empresas colombianas, aquí no hay derecho a pensar sino a obedecer los intereses privados. Esto definitivamente es un proceso de adopción de normas impuestas y no una convergencia.

4. Reflexiones y posible desobediencia civil

En razón a la falta de interés y negligencia de los funcionarios del Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP para con la comunidad contable y empresarial pymes y micros, considero que ustedes no están al servicio del interés público, sino al servicio de intereses particulares en razón a que:

- No han atendido las propuestas de la comunidad contable.
- No han asistido a los debates académicos.
- No hicieron los estudios de impactos económicos para la implementación de las normas internacionales.
- Solo se han limitado a copiar las normas internacionales y pegarlas en decretos.
- Son coautores de decretos con imprecisiones en fechas y violaciones a la Constitución Política de Colombia que afectan a los contadores en ejercicio de la profesión.

Con las anteriores actitudes, considero que ustedes señores miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP no son dignos de confianza y credibilidad pública, lo cual puede llevar a los contadores, profesores, estudiantes, pequeños y medianos empresarios y microempresarios a declararse en una desobediencia civil y a movilizaciones públicas en defensa del **interés público.**

La defensa del interés público es la defensa de la confianza pública, de la profesión contable y de las empresas colombianas.

A	2	N	I	A	S	2	S	R	F	I	3	3
6	E	I	3	3	E	2	3	3	3	A	5	3
6	3	C	5	5	M	2	3	3	2	S	3	C
6	N	C	A	2	Y	2	2	C	0	B	I	T
5	A	5	5	2	P	2	I	I	2	2	2	C
2	I	P	S	A	S	A	S	F	A	C	0	P
A	D	E	C	O	N	T	I	A	B	O	5	5
3	5	R	5	2	2	I	X	C	S	S	R	5
6	5	T	5	2	N	5	B	5	E	S	A	L
6	5	I	S	A	E	5	R	5	I	4	5	5
C	O	N	P	U	C	O	L	N	2	5	8	3

C.P. Fernando Medina Gómez
 Universidad Central
 Consultor Tributario
 Apoya al Periódico Cultura Contable